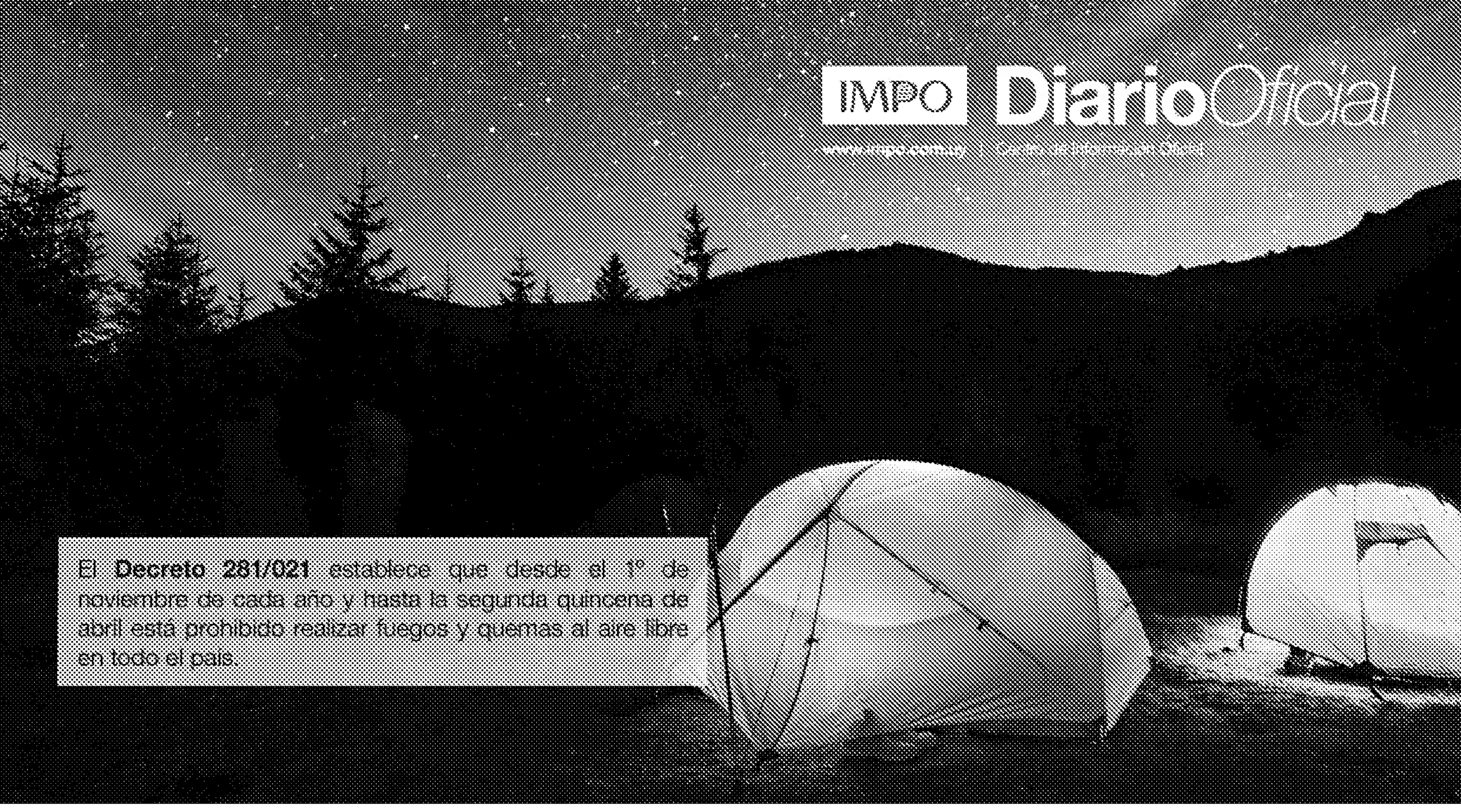


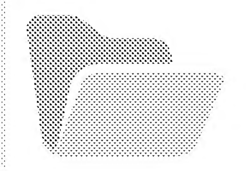
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - N° 30.850 - Montevideo, miércoles 12 de enero de 2022

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 7 y 10 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE
1
Decreto 466/021

Apruébanse las tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y más productos y servicios prestados por OSE, a partir del 1° de enero de 2022.

(63*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2021

VISTO: La Resolución de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) de fecha 28 de diciembre de 2021, que aprueba a partir del 1º de enero de 2022 un ajuste promedial de 6% (seis por ciento) del precio de las tarifas de servicio de agua potable y saneamiento a su cargo;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aconseja distribuir en forma proporcional el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos;

II) que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) remitió el "Decreto Tarifario Enero 2022" que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto;

CONSIDERANDO: que el incremento tarifario del 6% (seis por ciento) presentado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se ha ajustado a las necesidades de la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 11º, Inciso "b" de la Ley Nº 11.907 del 19/XII/52;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las siguientes tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y más productos y servicios prestados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), contenida en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Las tarifas establecidas se aplicarán a los consumos generados a partir del 1º de enero de 2022.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.-
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.

OSE
DECRETO TARIFARIO ENERO 2022



Índice

SERVICIO DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA
TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³ $ 141,12 por mes

1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 282,29 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 28,24 el m³
1.4. Consumos mensuales excedente de 15 y hasta 20 m³	$ 80,48 el m³
1.5. Consumos mensuales excedente de 20 y hasta 25 m³	$ 106,84 el m³
1.6. Consumos mensuales excedente de 25 y hasta 30 m³	$ 126,15 el m³
1.7. Consumos mensuales excedente de 30 y hasta 50 m³	$ 142,73 el m³
1.8. Consumos mensuales excedente de 50 m³	$ 158,76 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 250,59 por mes
2.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 369,86 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 595,73 por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 2.523,46 por mes

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 77,62 por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	$ 240,94 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 595,73 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 240,94 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 10 unidades	$ 2.523,46 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor a 25 mm; con más de 10 unidades	$ 236,62 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 77,62 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 106,64 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 150,97 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 232,59 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 1.955,78 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 264,66 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 3.143,10 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 264,66 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 13.855,09 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	$ 259,95 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 106,64 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 150,97 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 232,59 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 1.955,78 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 264,66 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 3.143,10 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 264,66 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 13.855,09 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	$ 259,95 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m³	$ 100,28 el m³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m³	$ 94,24 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m³	$ 88,54 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m³	$ 83,22 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m³	$ 78,28 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.315,39 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 388,10 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida	$ 121,30 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 542,19 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 801,49 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.286,67 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 5.577,56 por mes

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 271,67 por mes.

SERVICIO DE AGUA

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³	$ 141,12 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 282,29 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 28,24 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m³	$ 80,48 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m³	$ 106,84 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m³	$ 126,15 el m³
1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m³	$ 142,73 el m³
1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³	$ 158,76 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³	$ 181,19 por mes
2.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 362,48 por mes
2.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 36,28 el m³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m³	$ 108,76 el m³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m³	$ 138,86 el m³
2.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m³	$ 161,95 el m³
2.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m³	$ 182,60 el m³
2.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³	$ 204,43 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

3. CARGO FIJO

3.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 487,18 por mes.
3.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 725,75 por mes.
3.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.165,96 por mes.
3.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 5.046,93 por mes.

4. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 77,62 por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Maldonado o zonas balnearias excepto Maldonado, según la ubicación geográfica del suministro. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	$ 478,46 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 1.165,96 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 478,46 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor de 25 mm con hasta 10 unidades	$ 5.046,93 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor de 25 mm; con más de 10 unidades	$ 473,25 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 77,62 por unidad y por mes.

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 106,64 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.896,22 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 6.258,05 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 27.710,20 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 150,97 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 461,86 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 3.896,22 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 525,58 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 6.258,05 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 525,58 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 27.710,20 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 519,86 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. $ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 106,64 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.896,22 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 6.258,05 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 27.710,20 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. $ 150,97 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 461,86 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 3.896,22 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 525,58 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 6.258,05 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 525,58 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 27.710,20 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 519,86 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. $ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 129,40 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m³	$ 100,28 el m³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m³	$ 94,24 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m³	$ 88,54 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m³	$ 83,22 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m³	$ 78,28 el m³

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 185,02 el m³
2.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m³	$ 144,89 el m³
2.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m³	$ 136,20 el m³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m³	$ 128,00 el m³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m³	$ 120,37 el m³
2.6. Consumos excedentes de 3.500 m³	$ 113,09 el m³

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.615,44 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.896,22 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 6.258,05 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 27.710,20 por mes.

4. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. $ 388,10 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida $ 121,30 el m³

2. CARGO FIJO

2. 1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.069,12
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.587,57
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.545,26
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 11.155,10

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. $ 271,67 por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO
SANEAMIENTO CONVENCIONAL

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

2.1. Saneamiento residencial	$ 104,87 por unidad habitacional y por mes.
2.2 Saneamiento Comercial A: comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas	$ 2.193,39 por mes.
2.3. Saneamiento Comercial B: otros comercios	$ 225,33 por unidad habitacional y por mes.
2.4. Saneamiento Industrial A: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres	$ 4.386,74 por mes.
2.5. Saneamiento Industrial B: industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol	$ 3.284,47 por mes.

2.6. Saneamiento Industrial C: otras industrias	$ 225,33 por mes.
2.7. Saneamiento Industrial D: dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.	$ 225,33 por mes
2.8. Saneamiento de Obra	$ 225,33 por unidad habitacional y por mes.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 66,74 por mes y por unidad

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial facturará $ 225,33 por unidad habitacional y por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO
SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO

INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 50% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 66,74 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 83% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 66,74 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO
En el servicio de saneamiento en que exista en forma exclusiva o no, uso de agua que no provenga de redes de O.S.E., se podrá considerar indistintamente para la facturación, el caudal indicado de extracción de agua de acuerdo a los permisos oficiales otorgados por los Organismos competentes, declaración jurada firmada por el interesado, o en su defecto se adjudicará el consumo de agua promedio de suministros con similar actividad.

SERVICIO CONTRA INCENDIO

1. CARGO VARIABLE
El agua consumida por la extinción de incendios se facturará a los precios establecidos en el cargo variable de la tarifa correspondiente al suministro (Residencial, Comercial, Industrial u Oficial), de acuerdo al tiempo de utilización del servicio proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de O.S.E.. Para ello se tomará en cuenta el consumo característico (m³ por hora) según el diámetro de la conexión.

Conexión de diámetro 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 2 (dos) horas.
Conexión de diámetro mayor a 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 1 (una) hora.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 25mm	$ 2.326,06
2.2. Conexión de diámetro 50mm	$ 3.256,52
2.3. Conexión de diámetro 75mm	$ 4.884,76
2.4. Conexión de diámetro 100mm	$ 6.513,02
2.5. Conexión de diámetro 125mm	$ 8.141,32
2.6. Conexión de diámetro 150mm	$ 9.769,53
2.7. Conexión de diámetro 175mm	$ 11.397,80

2.8. Conexión de diámetro 200mm $ 13.026,14

TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:

a) Conjuntos Habitacionales, Urbanizaciones de Propiedad Horizontal u otras edificaciones agrupadas que tengan servicio con medidor general y servicios individuales.
b) Los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22,25, y 26 Ley Nº 13.728 de fecha 13/XII/68.

El cargo variable del medidor individual se calculará a la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro.

La diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo, con excepción de las tarifas bonificadas que facturan únicamente por su medidor individual.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO:

El servicio de agua en inmuebles con una vivienda con fin residencial y pequeño comercio anexado, que cumplan los requisitos de la reglamentación vigente, facturará el cargo variable aplicando la tarifa residencial por los primeros 15 m^3 y el excedente de los 15 m^3, facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo del cargo variable de la tarifa comercial según la ubicación geográfica del suministro.

En todos los casos el cargo fijo de agua y el cargo fijo de saneamiento se facturarán de acuerdo al cargo fijo de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro.

FACTURACIÓN BONIFICADA: La bonificación de la factura se aplicará en los siguientes casos:

a) El servicio de agua prestado a beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.), así como inmuebles ubicados en asentamientos identificados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) y los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socioeconómica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI.), se beneficiarán de un subsidio sobre consumos menores a 15 m^3; facturarán por cargo variable y fijo de agua $ 139,26; y $ 222,84 por cargo variable y fijo de agua y saneamiento, hasta el tope de consumo establecido. El excedente de 15 m^3 por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.
b) El jubilado o pensionista titular de contrato que acredite que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que en conjunto, no superan el menor importe de la escala de jubilación o pensión del Banco de Previsión Social, cuando tenga consumo hasta 10 m^3 mensual, será bonificado del 100% del pago de los servicios de agua y saneamiento. Los meses en que supere los 10 m^3 se facturará el excedente acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.
c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.
d) Tarifa rural individual: El servicio de agua con medidor individual y fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, facturará hasta 15 m^3 por medidor individual el importe de $ 116,06 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m^3 facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.
e) Tarifa rural colectiva: El servicio de agua prestado mediante postes surtidores con medidor general en el poste surtidor, y con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, se facturará considerando la diferencia entre la lectura del medidor general y el total de viviendas. Cuando la diferencia arroje un resultado de hasta 15 m3 por vivienda se facturará $ 58,05 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m^3 por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

Los suministros en los que se determine la facturación bonificada descripta anteriormente, serán exonerados del costo de cargo fijo a aplicar cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m3.

TARIFA ESPECIAL: La tarifa especial aplicará los mismos precios que la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, procede a solicitud de parte, y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso, no quedando incluida en la exoneración del I.V.A.

Quedan comprendidas en esta tarifa:

a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financia con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.
b) Las personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.
c) Las organizaciones gremiales obreras y patronales con personería jurídica y sin fines de lucro y los clubes de organizaciones políticas.
d) Hogares religiosos y hogares estudiantiles sin fines comerciales.
e) Las obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua, y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.

El Directorio podrá autorizar la variación a la presente tarifa, atendiendo a razones de interés social.

PRECIOS DE OTROS SERVICIOS:

1. CONEXIÓN DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con destino vivienda unifamiliar, terreno baldío, o independización de servicios para vivienda unifamiliar cuando esto sea técnicamente posible a juicio de O.S.E	UR 5
1.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.3. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28

1.4. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.5. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.6. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10

1.7. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.

ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.3. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.4. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.5. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10

1.6. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.

2. CONEXIÓN DE SANEAMIENTO

2.1. Conexión de diámetro 110 mm con cámara en vereda	UR 17
2.2. Conexión de diámetro 160 mm con cámara en vereda	UR 19
2.3. Conexión de diámetro 110 mm sin cámara en vereda	UR 7,41
2.4. Conexión de diámetro 160 mm sin cámara en vereda	UR 8,26
2.5. Conexión efluente decantado de diámetro 50 mm	UR 6,05

3. RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE

3.1. Conexión de diámetro 110 mm suministro y colocación de piezas	UR 1,5
3.2. Conexión de diámetro 160 mm suministro y colocación de piezas	UR 2,5

3.3. En las oportunidades en las que se requieran otros suministros y/o acciones operativas de mayor complejidad para la realización del empalme, se presupuestará en cada caso.
3.4. El precio de los ramales provisorios de desagüe se podrá exonerar en los casos de clientes-usuarios con facturación bonificada por razones socio-económicas.

4. INICIO DE TRÁMITES

4.1. Aprobación red interna complejo habitacional	UR 3
4.2. Cambio de diámetro	UR 3
4.3. Cambio de sitio	UR 2
4.4. Servicio de incendio	UR 3
4.5. Servicio de gran caudal (conexión de diámetro mayor a 25 mm)	UR 3
4.6. Ampliación de Red Residencial	UR 2
4.7. Ampliación de Red Comercial/Industrial/Estatal/ Conjuntos Habitacionales	UR 5
4.8. Ampliación de Red para Redes Internas	UR 3
4.9. Estudio de factibilidad de terreno de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
4.10. Ampliación definitiva de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3

5. ENSAYO DE MEDIDOR: El ensayo de medidor se facturará cuando se solicita por el titular del servicio contratado y el resultado sea técnicamente correcto a criterio de O.S.E., o cuando se trate de medidores que no son propiedad de OSE:

5.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 25 mm	UR 2,22
5.2 Conexión de diámetro 38 mm y 50 mm	UR 3,38
5.3 Conexión de diámetro 75 mm y 100 mm	UR 4,44

6. INSTALACIÓN DE DATA LOGGER:

24 horas	UR 9,73

7. CASETA PARA COLOCACIÓN DE MEDIDOR

7.1 Caseta para colocar en pared	UR 1,4
7.2 Caseta para colocar en vereda	UR 2,1

8. CORTE POR IMPAGO O IRREGULARIDAD

8.1. Servicio de agua primer corte	UR 1
8.2. Servicio de agua corte definitivo o con retiro de conexión	UR 2
8.3. Servicio de saneamiento	UR 1
8.4. Servicio contra incendio	UR 1

9. RECONEXIÓN DE SERVICIO

9.1. Servicio de agua	UR 1
9.2. Servicio de saneamiento	UR 1
9.3. Servicio contra incendio	UR 1

10. CORTE POR RESCISIÓN VOLUNTARIA

10.1. Servicio de agua	UR 1
10.2. Servicio de saneamiento	UR 1
10.3. Servicio contra incendio	UR 4

11. RECONEXIÓN DE SERVICIO (RESCISIÓN VOLUNTARIA)

11.1. Servicio de agua	UR 4
11.2. Servicio de saneamiento	UR 1

11.3. Servicio contra incendio, se presupuestará en cada caso.

12. REPOSICIÓN DE MEDIDOR HURTADO, CAMBIO O VENTA DE MEDIDOR

El precio por reposición de medidor hurtado, cambio o venta de medidor para colocar en servicios de O.S.E, a solicitud del cliente-usuario será:

12.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 1,65
12.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 3,32
12.3. Conexión de diámetro 38 mm	UR 6,65
12.4. Conexión de diámetro 50 mm (roscado)	UR 7,32
12.5. Conexión de diámetro 50 mm (bridado)	UR 22,63
12.6. Conexión de diámetro 75 mm (bridado)	UR 26,63
12.7. Conexión de diámetro 100 mm (bridado)	UR 31,62

13. DESCARGA DE BAROMÉTRICA: El precio por descarga de barométrica se fija en $ 18,60 por cada 1.000 litros, o fracción mayor de 500 litros, medido sobre la capacidad de transporte del camión barométrico.

La aceptación de la misma queda sujeta a decisión técnica de O.S.E. en forma amplia, tanto sea considerando la calidad del efluente aportado, como la capacidad de recepción de la planta de tratamiento.

14. ANALISIS DE LABORATORIO: La realización de análisis quedará sujeta a disponibilidad del laboratorio correspondiente, y facturará:

14.1. Extracción de muestras por personal de OSE	UR 2
14.2. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra - Montevideo	UR 1
14.3. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra - Interior	UR 2
14.4. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) - destino residencial u oficial	UR 1,5
14.5. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) - destino comercial o industrial	UR 3
14.6. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) - destino residencial u oficial	UR 1,5
14.7. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) - destino comercial o industrial	UR 3
14.8. Análisis Residual (incluye pH, DBO, Oxígeno disuelto, sólidos en suspensión y sedimentables)	UR 10
14.9. Análisis Hidrobiológico Cualitativo	UR 5
14.10. Análisis Hidrobiológico Cuantitativo	UR 10
14.11. Análisis Cromatográfico. Cada método cualitativo	UR 7
14.12. Análisis Cromatográfico. Cada método cuantitativo	UR 25
14.13. Análisis por absorción atómica. Cada determinación: ej. Plomo, Cadmio, Calcio, Magnesio, Cromo total, Sodio, Potasio, etc.	UR 2
14.14. Cloro residual	UR 0,5
14.15. Conductividad	UR 0,5
14.16. D.B.O.	UR 3
14.17. D.Q.O.	UR 3
14.18. Detergentes	UR 2
14.19. Fluor	UR 3
14.20. Fósforo soluble	UR 3
14.21. Fósforo total	UR 4
14.22. Grasas	UR 2
14.23. Mercurio por absorción atómica	UR 8
14.24. Nitrógeno total o Kjeldahl	UR 3,5
14.25. Oxidabilidad	UR 0,5
14.26. Oxígeno disuelto	UR 1
14.27. Sílice	UR 5
14.28. Sólidos disueltos totales	UR 3
14.29. Sólidos en suspensión	UR 2

14.30. Sólidos sedimentables	UR 0,7
14.31. Sólidos totales a 105º C	UR 2
14.32. Sulfatos	UR 1
14.33. Sulfuros	UR 0,7
14.34. TOC - Carbono Orgánico Total	UR 3,5

15. CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO
Cambio de fecha de vencimiento$ 61,19

16. COSTO DE IMPRESIÓN Y ENVÍO DE LA FACTURA
Costo de impresión y envío de la factura $ 29,39
Es exonerado dicho costo en los suministros con Facturación bonificada.

VENTA DE AGUA TRANSPORTADA EN TANQUE:
El precio del agua se facturará al valor del cargo variable de la tarifa comercial, según la ubicación geográfica del suministro.
El costo del flete con unidades de OSE, será de $ 526,08 por m³.

FACTURACIÓN DE AGUA PERDIDA POR ROTURAS - TRABAJOS A COBRAR (TACs):
La rotura de redes de O.S.E. por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea la causa que la motivó, generará un importe a pagar que deberá ser calculado en base a la pérdida de agua y el costo de la reparación.
La liquidación será facturada en forma personal o a cualquiera de los servicios contratados a O.S.E. de la persona física o jurídica, pública o privada responsable de la rotura.
La facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección por O.S.E. o denuncia de un tercero de la rotura, lo que ocurra primero, hasta la reparación, con un máximo de 48 hrs. a $ 129,40 el m³.

La estimación de los volúmenes de agua a facturar tendrá en cuenta:

Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	0,833 m³ por hora
Conexión de diámetro 25 mm	1,000 m³ por hora
Conexión de diámetro 32 mm	1,200 m³ por hora
Conexión de diámetro 38 mm	1,600 m³ por hora

Conexión Diámetro	m³/h		
	Rajado	Saltado	Tronzado
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.
En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:
Q (m³/h)= C *A*(2*g*p)1/2*3600
C= coeficiente del orificio = 0.6
A= área del orificio (m2)
g= aceleración de la gravedad = 9.81 m/s2
p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:
Q (m³/h)= 55 *L* (p/20)1/3* (D/250)1/2
p= presión del sector (mca)
D= diámetro de la tubería en mm
L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m³ (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E. avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por servicios de agua, saneamiento (convencional o efluente decantado) e incendio se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua, saneamiento y contra incendio, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento o contra incendio y/o sobre el sistema de distribución facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 4/022

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2022.

(78*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004;

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma;

CONSIDERANDO: **I)** que el valor fue fijado por Decreto Nº 5/021, de 18 de enero de 2021 en $ 4.870,00 (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos setenta);

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 6,03% (seis con tres centésimas por ciento); correspondiente a la variación del índice Medio de Salarios en el periodo comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2022, en $ 5.164 (pesos uruguayos cinco mil ciento sesenta y cuatro).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO MIERES.

3

Decreto 5/022

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707, de 10 de noviembre de 2003, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2022.

(79*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 21 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente;

II) que la variación operada por el mencionado índice, en el período comprendido entre el 1º de junio de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 fue del 3,8503% (tres con ocho mil quinientos tres por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 2.153 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y tres) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



4

Resolución 1/022

Instrúyese al fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", su extinción y baja en la DGI y en el BPS, al amparo de lo dispuesto en el literal a del artículo 33 de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, previa cancelación de gastos de administración y honorarios profesionales generados.

(70*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nº 18.931, de 17 de julio de 2012 y el Decreto Nº 240/012, de 30 de julio de 2012;

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 1º de la Ley Nº 18.931, se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración, regido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, con el objeto de adquirir activos pertenecientes a PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.), gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitidos), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo;

II) que por el Decreto Nº 240/012, el Poder Ejecutivo creó el fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Aeronaves Ley 18.931", con el objeto dispuesto en la ley antes dicha, designando: como Fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas; como Fiduciario al Economista Javier Liberman, y como Beneficiario al Estado uruguayo, actuando a través de los Ministerios antes referidos;

III) que el 31 de julio de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, otorgaron el contrato de Fideicomiso inscribiéndolo en el Registro Nacional de Actos Personales con el Nº 35.316, de 1º de agosto de 2012;

IV) que el 9 de mayo de 2014, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebraron un acuerdo modificativo de contrato de Fideicomiso celebrado el 31 de julio de 2012, en cuanto a su objeto, duración y remuneración del Fiduciario;

V) que el Fiduciario da cuenta de la imposibilidad de dar cumplimiento total a sus fines conforme a las modificaciones introducidas al contrato de Fideicomiso por el acuerdo de 9 de mayo de 2012, estimando aplicable la causa de extinción prevista en el literal a del artículo 33 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003;

VI) que la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó las rendiciones de cuentas presentadas por el Fiduciario;

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas considera conveniente la extinción del fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", al configurarse la causal prevista en el literal a del artículo 33 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003;

CONSIDERANDO: **I)** que no existen partidas pendientes de rendición por parte del Fiduciario;

II) que no existen activos o pasivos contingentes, al concluir favorablemente el único juicio que justificaba la vigencia del fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", promovido en autos caratulados: "LOPEZ MENA, Juan c/ Banco República Oriental del Uruguay - Daños y Perjuicios", IUE 2-17038/2016;

III) que el artículo 33 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, incluye entre las causas de extinción de los fideicomisos "a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos";

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Instruir al fideicomiso de administración: "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", su extinción y baja en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en el literal a del artículo 33 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, previa cancelación de gastos de administración y honorarios profesionales generados.

2º.- Concluido el proceso de extinción y baja en los organismos referidos en el numeral anterior, el Fideicomiso deberá tomar las medidas pertinentes a efectos de revocar el Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de julio de 2012, en los términos de la cláusula 3.3. del mismo.

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JOSE LUIS FALERO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Decreto 3/022

Fíjanse a partir del 1º de enero de 2022 los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(82*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto Nº 364/021, de fecha 03 de noviembre de 2021;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 12.801, de fecha 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley Nº 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809, de fecha 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

IV) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019 se establecieron los destinos que presentan condiciones de vida especiales, previéndose la aplicación de un diferencial compensatorio sobre el coeficiente de costo de vida a ser fijado para el pago de haberes y partidas correspondientes a que tengan derecho los funcionarios que prestan funciones en los países incluidos en dicha categoría;

V) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 se asignaron las categorías establecidas como A), B) y C) previstas por el artículo 30 de la Ley Nº 19.841, de fecha 19 de diciembre de 2019 (Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República) a los diferentes destinos en el exterior;

VI) que para establecer las mencionadas categorías, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas que permiten evaluar las condiciones de vida en los diferentes lugares de destino en el exterior;

VII) que por Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021 se estableció que se deben mantener las prerrogativas oportunamente asignadas a aquellos funcionarios que tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como "de condiciones de vida especiales";

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período setiembre - noviembre de 2021;

II) que sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 y Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021;

III) que para los destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, corresponde fijar dos coeficientes, uno para aquellos funcionarios que previo a la vigencia de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como "de condiciones de vida especiales", a los que se les mantendrán las prerrogativas oportunamente asignadas; y otro para los funcionarios que sean destinados con posterioridad a la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 a destinos comprendidos en la categoría C);

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2022 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,55	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,34
ALEMANIA, Hamburgo	3,59	ETIOPÍA	4,54
ARABIA SAUDITA*	4,27	FINLANDIA	3,61
ARABIA SAUDITA	3,88	FRANCIA	3,74
ARGENTINA	3,65	FRANCIA, París	3,83
ARGENTINA, Colón	3,29	GRECIA	3,26
ARGENTINA, Concordia	3,29	GUATEMALA*	3,84
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,29	GUATEMALA	3,49
ARMENIA*	3,72	HAITÍ	4,88
ARMENIA	3,38	INDIA	3,86
AUSTRALIA	3,53	INDONESIA*	3,82
AUSTRIA	3,75	INDONESIA	3,47
BÉLGICA	3,64	IRÁN	4,14
BOLIVIA	3,28	ISRAEL*	5,08
BRASIL	3,36	ISRAEL	4,62
BRASIL, Chui	3,02	ITALIA	3,42
BRASIL, Yaguarón	3,02	JAPÓN*	5,05
BRASIL, Livramento	3,02	JAPÓN	4,59
BRASIL, Río Grande	3,02	LÍBANO	4,77
BRASIL, Bagé	3,02	MALASIA*	4,16
BRASIL, Quaraí	3,02	MALASIA	3,78
BRASIL, Pelotas	3,02	MÉXICO	3,79

CANADÁ	3,98	PAÍSES BAJOS	3,69
CANADÁ, Toronto	4,18	PALESTINA	5,08
CHILE	3,59	PANAMÁ	3,62
CHINA*	4,84	PARAGUAY	3,34
CHINA	4,40	PERÚ	3,45
COLOMBIA	3,30	POLONIA	2,99
COREA*	4,66	PORTUGAL	3,36
COREA	4,24	QATAR*	4,47
COSTA RICA	3,44	QATAR	4,06
CUBA	4,47	REINO UNIDO	4,28
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	RUMANIA	2,93
ECUADOR	3,47	RUSA, FEDERACIÓN*	4,15
EGIPTO*	3,82	RUSA, FEDERACIÓN	3,77
EGIPTO	3,47	SANTA SEDE	3,42
EL SALVADOR*	3,63	SUDÁFRICA	3,41
EL SALVADOR	3,30	SUECIA	3,84
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,64	SUIZA	4,49
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,22	TURQUÍA, Estambul*	3,51
ESPAÑA	3,37	TURQUÍA, Estambul	3,19
ESTADOS UNIDOS	3,84	VENEZUELA	4,62
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	4,12	VIETNAM*	3,58
		VIETNAM	3,25

* Coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y la Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 087/21 de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

6

Resolución S/n

Amplíase la Declaración de Emergencia Agropecuaria incorporando a las seccionales policiales que se determinan, de los departamentos de Durazno, Florida, Paysandú y Río Negro.

(85*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R0002

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: la declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada por Resolución ministerial Nº 1840/021, su modificativa Nº 1841/021, ambas de 30 de diciembre de 2021 y su ampliación dispuesta por Resolución ministerial Nº 0001/022, de 4 de enero de 2022;

RESULTANDO: I) que por Resolución ministerial Nº 1840/021 y su modificativa Nº 1841/021, se declaró la emergencia agropecuaria en los rubros ganadería, lechería y apicultura para los departamentos Durazno, Florida, Paysandú, Río Negro y Tacuarembó; y por Resolución ministerial Nº 0001/022, de 4 de enero de 2022, se amplió la declaración de emergencia agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, apicultura y forestal para los departamentos Paysandú y Río Negro, abarcando las seccionales policiales allí indicadas en cada caso, a partir de la fecha de cada una las indicadas resoluciones;

II) con fecha 5 de enero de 2022, se reunió la Comisión de Emergencia Agropecuaria a efectos de evaluar la necesidad de incorporar a la declaración de Emergencia Agropecuaria, en los rubros ganadería, lechería y apicultura, por el término de 90 días, para los departamentos y seccionales policiales que se indican en el informe;

CONSIDERANDO: que, de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y la conformidad del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye que es conveniente la ampliación de áreas geográficas para la declaración de emergencia agropecuaria efectuada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Amplíase por el término de 90 (noventa) días la Declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada originalmente por Resolución ministerial Nº 1840/021, su modificativa Nº 1841/021, ambas de 30 de diciembre de 2021 y ampliada por Resolución ministerial Nº 0001/022, de 4 de enero de 2022, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes seccionales policiales: Durazno: 3ª, 10ª y 12ª; Florida: 10ª; Paysandú: 6ª, 7ª y 8ª; Río Negro: 8ª, 10ª y 11ª.

2º.- Incorpóranse en la Declaración de Emergencia Agropecuaria relacionada precedentemente, y por el término de 90 (noventa) días, en los rubros ganadería, lechería y apicultura los siguientes departamentos y seccionales policiales: Cerro Largo: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª; Lavalleja: 3ª, 5ª, 11ª y 12ª; Salto: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 15ª y 16ª; y Treinta y Tres: 6ª.

3º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial.

5º.- Cumplido, archívese.
FERNANDO MATTOS COSTA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

7

Decreto 8/022

Dispónese que la importación de los productos textiles que se determinan, estará sujeta a la previa presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias, y derógase el Decreto 394/000, de 27 de diciembre de 2000.

(80*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 394/000 de 27 de diciembre de 2000, que regula la fijación de derechos de importación específicos en la importación de productos textiles, normas concordantes y complementarias;

RESULTANDO: I) que la aplicación de los compromisos asumidos en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio otorgan los instrumentos necesarios para el control de los flujos de comercio;

II) que el Código Aduanero aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, prevé la aplicación de controles aduaneros de conformidad con los compromisos asumidos;

III) que en virtud de lo anterior, se han adoptado normas y procesos en la modernización aduanera que imponen la digitalización y celeridad de las operaciones de comercio, garantizando la veracidad de los mismos;

IV) que es importante avanzar en medidas de facilitación de comercio que permitan optimizar los flujos de comercio;

CONSIDERANDO: que la temática planteada debe ser abordada desde una perspectiva actualizada desde las consideraciones del avance en la normativa del comercio internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La importación de los productos textiles detallados en el Anexo que forma parte de este Decreto, estará sujeta a la previa presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

La Dirección Nacional de Industrias aprobará dichas solicitudes, en la medida que las mismas sean presentadas en forma adecuada y completa y que sea administrativamente factible, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Una vez aprobadas, se procederá a su remisión a la Dirección Nacional de Aduanas.

Un detalle de las solicitudes que sean rechazadas por contener errores u omisiones, deberá ser remitido dentro de las 24 (veinticuatro) horas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Las solicitudes, se sustanciarán de conformidad con el trámite de licencias automáticas de importación previsto en el "Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de licencias de importación" de la Organización Mundial del Comercio, tendrán carácter de Declaración Jurada y deberán contener la siguiente información: descripción completa de la mercadería, clasificación arancelaria (NCM a 10 dígitos), número de factura comercial, cantidad, valor, origen, procedencia, nombre del importador, número de Inscripción en el Registro de Etiquetado que obra en el Área Defensa del Consumidor, lugar donde va a estar depositada la mercadería desaduanada y si esta etiquetada en los términos del Decreto Nº 59/999, de 3 de marzo de 1999.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto Nº 394/000, de 27 de diciembre de 2000.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo

Capítulos 61 y 62 y las Posiciones 4203, 4303.10, 6302.21 y 6302.3 6302.22, 6302.31, 6302.32, 6505.00 y 9404.90.00.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

8

Resolución 2/022

Autorízase la ampliación de volumen a extraer del yacimiento de piedra granítica partida ubicado en el padrón 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Soriano, propiedad del Sr. Orlando Omar Hernández Fernández.

(83)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca y piedra granítica partida ubicado en el Padrón Nº 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Orlando Omar Hernández Fernández;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 23 de junio de 2011, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para la ejecución de la obra: "Ruta Nº 12, Tramo: Ruta Nº 55 - Ruta Nº 54", ejecutada por la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de octubre de 2019, se autorizó el cambio de destino y ampliación del área de explotación del precitado yacimiento, para su utilización en la obra: "Ruta Nº 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta Nº 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta Nº 12; Ruta Nº 55, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 12; Ruta Nº 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

III) que por las presentes actuaciones, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación del volumen a extraer, del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 25.000 m³ (veinticinco mil metros cúbicos), para la realización de la precitada obra;

IV) que el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de 15 de noviembre de 2018, concedió a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación respecto de su proyecto de extracción de piedra;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídica para acceder a la ampliación solicitada;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de volumen a extraer del yacimiento de piedra granítica partida ubicado en el Padrón Nº 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Orlando Omar Hernández Fernández.

2º.- Autorízase a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., a la extracción de 25.000 m³ (veinticinco mil metros cúbicos) de piedra granítica partida, en un área de explotación de 5 ha 2.174 m² (cinco

hectáreas dos mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados) los efectos de su utilización en la realización de la obra: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

9

Resolución 3/022

Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad de las Sras. Fátima Adriana y Mary Adela Silva Pintos.

(84)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el Padrón N° 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 562/020, de 27 de mayo de 2020, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación de Ruta N° 4, Tramo: 272km900 - 295km000", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/121, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 15/021, de 18 de febrero de 2021, se autorizó la ampliación de destino del referido yacimiento, para su utilización en la obra: "Bypass de Young, obras en faja pública", adjudicada a la empresa MELITER S.A. a través de un procedimiento licitatorio de carácter privado;

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación de destino del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m³ de basalto (piedra triturada) para la realización de la obra: "Construcción de Ruta N° 20 (Departamento de Río Negro) en el tramo entre el 0km000 (empalme con la Ruta N° 4) y el 8km000 (Arroyo Tala)", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la ampliación de la Licitación C/124, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

IV) que por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 427/2020, de 8 de diciembre de 2020, se amplió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, a la empresa MELITER S.A., para su proyecto de explotación de cantera de obra pública;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen observaciones de índole jurídica para acceder a la ampliación solicitada;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el Padrón N° 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de las señoras Fátima Adriana Silva Pintos y Mary Adela Silva Pintos.

2º.- Autorízase a la empresa MELITER S.A., a la extracción de 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de basalto (piedra triturada), en un área de explotación de 9 ha (nueve hectáreas), a los efectos de su utilización en la obra: "Construcción de Ruta N° 20 (Departamento de Río Negro) en el tramo entre el 0km000 (empalme con la Ruta N° 4) y el 8km000 (Arroyo Tala)", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la ampliación de la Licitación C/124, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

10

Circular 2.398

RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - Tercerización de la gestión de los activos del fondo de inversión.

(71*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de enero de 2022

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - Tercerización de la gestión de los activos del fondo de inversión

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 5 de enero de 2022, el Directorio del Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

1) Ejercer la potestad de avocación (artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y resolución D/160/2012 de 14 de junio de 2012) respecto a la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros SSF-2021-761 de 9 de diciembre de 2021.

2) Sustituir en la Sección II Bis - Tercerización de servicios, del Capítulo I - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 76.2 y 76.2.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 76.2 (TERCERIZACION DE SERVICIOS).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios detal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes, cuando estos contraten directamente con la sociedad administradora del fondo de inversión.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados. En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

ARTÍCULO 76.2.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 76.2 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país, pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 76.2.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. En ningún caso deberá solicitar autorización en caso de modificaciones o reajustes del precio o contraprestación. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 76.2.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas. La prestación de estos servicios por parte de dichas instituciones se considerarán actividades propias o conexas a su giro.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 76.3 y 76.4.

La autorización para la contratación de terceros a efectos de realizar la gestión de los activos del Fondo de Inversión se regirá por lo dispuesto en el artículo 76.6.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 198.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

3) Incorporar en la Sección II Bis - Tercerización de servicios, del Capítulo I - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 76.6 (TERCERIZACIÓN DE LA GESTION DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE INVERSIÓN).

Se considera gestión de los activos del Fondo de Inversión la actividad de tomar decisiones y ordenar operaciones respecto de los activos del Fondo a efectos de su adecuada composición, considerando riesgos y rendimientos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente. Esta tercerización requerirá la autorización previa y expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros, ya sea que los terceros se encuentren radicados en el país o en el exterior.

En el caso de tercerizaciones con entidades locales, el tercero que preste el servicio deberá estar autorizado para funcionar como banco, cooperativa de intermediación financiera, intermediario de valores o gestor de portafolios.

Cuando se trate de terceros radicados en el exterior, el tercero que preste el servicio deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estar autorizado por el organismo de contralor de su país de origen para realizar la actividad de gestión de activos y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste. Asimismo, se requerirá el reconocimiento o la no objeción por parte de dicho organismo del derecho de la Superintendencia de Servicios Financieros de realizar en su jurisdicción actuaciones de supervisión en la entidad que presta el servicio tercerizado.

b) El regulador del mercado de valores de su país de origen deberá ser miembro integrante de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y signatario pleno (Apéndice A) del Memorándum de entendimiento multilateral sobre consulta, cooperación e intercambio de información (MMoU) de dicha organización.

c) No deberá pertenecer a un país o jurisdicción no cooperante o con deficiencias estratégicas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- El texto del contrato de servicios a ser suscrito el que deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 76.2.2.
- En el caso de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país, documentación que acredite que el tercero cumple con el requisito de autorización para realizar la actividad de gestión de activos.
- Un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

El tercero contratado para realizar la gestión de activos del Fondo

de Inversión deberá cumplir con toda la normativa bancocentralista relacionada con esta actividad y no podrá efectuar subcontrataciones. Además, deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la sociedad administradora de fondos de inversión.

La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación, cuando la tercerización sea en entidades locales.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la sociedad administradora de fondos de inversión.

4) Sustituir en la Sección I - Autorización para funcionar, del Capítulo II - Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 81 por el siguiente:

ARTÍCULO 81 (CONTENIDO DEL REGLAMENTO).
El reglamento del fondo deberá contener, como mínimo, los elementos establecidos por el artículo 16 de la Ley Nro. 16.774 de 27 de setiembre de 1996 e iniciarse con un resumen del mismo.

Asimismo, es condición para que la sociedad administradora de fondos de inversión proceda a la tercerización de la gestión de activos del Fondo, que dicha facultad se encuentre prevista expresamente en el Reglamento, así como la obligación de notificar a los cuotapartistas -por un medio de comunicación fehaciente- quién desarrollará la actividad tercerizada, en el caso en que se efectivice la misma.
JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
(Exp. No. 2021-50-1-02119)

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

11

Resolución 4.691/021

Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y ASSE.

(67)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Octubre de 2021

Visto: el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);
Resultando: que por el mismo la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) da en comodato al Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos parte del inmueble Padrón número 486, sito en la zona urbana de la Localidad de Tala en el Departamento de Canelones, con destino a la reubicación del Destacamento de Bomberos de esa ciudad, por un plazo de 30 años;
Considerando: que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, aprobando el contrato de comodato a suscribirse con el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos;
Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.
2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E., la División Notarial y la Dirección de Gestión Comercial, División Convenios y Desarrollo.

Nota: 4967/2020
Res.: 4691/2021
nfc
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

PROYECTO DE COMODATO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

En la ciudad de ********, el ****** de ****** de 2021, POR OTRA PARTE: el Dr. LEONARDO CIPRIANI ABREO y el Dr. MARCELO SOSA ABELLA en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con domicilio en la ciudad de Montevideo en la Avda. Luis Alberto de Herrera Nº 3326, Montevideo; Y POR OTRA PARTE: El Director Nacional de Bomberos Comisario General RICARDO RAFAEL RIAÑO EGUREN, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 2.920.030-0, en nombre y representación del MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, con domicilio a estos efectos en la ciudad de Montevideo en la calle Colonia Nº 1665.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: ANTECEDENTES.
1. La Administración de los Servicios de Salud del Estado es la actual propietaria del inmueble número 486 de la Localidad Tala, Departamento de Canelones, con una superficie de 7.379 metros según cédula catastral. Lo hubo la Asistencia Pública Nacional por Título Donación y modo Tradición del Sr. Humberto L. Rosso, según escritura autorizada en Canelones el 25 de abril de 1926, ante el Esc. Manuel Cendán, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Ventas de Tala el 28 de abril de 1926 con el número 98, Folio 13 del Cuaderno 2.
2. En el bien señalado funcional el Centro Auxiliar de Tala.
3. Por Ley número 18.161 de fecha 29 de julio del año 2007, Artículo 12, los inmuebles propiedad del Ministerio de Salud Pública con destino a sus unidades asistenciales pasaron de pleno derecho al Servicio Descentralizado Administración de los Servicios de Salud del Estado.
4. Surge del expediente con referencia número 29/068/3/6567/2021 de ASSE, que la Dirección Nacional de Bomberos solicitó en Comodato, el terreno baldío que forma parte del citado padrón, entre las calles Ansina y Borraza, con destino a reubicación del Destacamento de Bomberos de la ciudad.

SEGUNDO: OBJETIVO
La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) da en Comodato a al Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos, quien en tal concepto recibe parte del inmueble Padrón número 486, sito en la zona urbana de la Localidad Tala, Departamento de Canelones, compuesto de un área de 1.400 metros entre las calles Ansina y Montevideo, de acuerdo al croquis elaborado por la Dirección de Arquitectura de ASSE que se adjunta formando parte del presente Contrato, con destino a reubicación del Destacamento de Bomberos de esa ciudad.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos se obliga a:

a) velar como buen padre de familia en el cuidado y la conservación del bien;

b) evitar que invadan el inmueble o lo perjudiquen personas extrañas y restituirlo al vencimiento del plazo establecido, libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil,

c) hacerse cargo de los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, siendo de cuenta y orden los gastos y gestión de las conexiones de energía eléctrica y agua potable, así como de todo otro que exista o se genere, obligándose además al corte del césped de todo el padrón y

d) no variar el destino estipulado del inmueble recibido, ni ceder ni transferir el uso del bien total o parcialmente.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado se obliga a:

a) responder por la legitimidad del derecho establecido a favor del Comodatario de este acuerdo, en su calidad de propietario.

b) no perturbar el uso para el cual se destina el bien dado el comodato.

CUARTO: REFACCIONES

La Administración de los Servicios de Salud del Estado autoriza al Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos a realizar las obras de reparación y adecuación que se consideren necesarias para el normal funcionamiento del área del padrón dada en Comodato. Todas las construcciones, reformas y mejoras que sea menester efectuar correrán a exclusiva cuenta del Comodatario quien se hará cargo de los gastos por contribuciones ala Seguridad Social - Aportes al Banco de Previsión Social, regularizaciones y todo otro necesario sin tener derecho a ningún reclamo ni indemnización por concepto de las mejoras realizadas, las cuales quedarán a beneficio del Comodante con excepción de las que puedan ser desmontadas sin detrimento del inmueble.

QUINTO: PLAZO.

El plazo del presente Comodato es de 30 años contados a partir del día de la fecha.

SEXTO: RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Comodato se podrá rescindir por mutuo acuerdo o ante caso fortuito o fuerza mayor de una de las partes, avisando a la otra por escrito, mediante telegrama colacionado, y con una antelación de por lo menos 60 días de corridos.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO

Si el Comodatario incumpliera el presente Comodato, el Comodante podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

Todo lo vinculado a las relaciones trabada, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales será exclusiva responsabilidad del Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bombero, a partir del presente Comodato, no asumiendo ASSE ninguna obligación más que las estipuladas en el presente Comodato. Tanto el Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos como las personas con las que ésta contrate no tendrán reclamación alguna para efectuar a ASSE por ningún concepto.

NOVENO: DECLARACIONES.

Declaran las partes que todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las normas del Código Civil, artículo 2216 y siguientes.

DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todo los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente, en los indicados como suyos ut-supra y aceptan como medios válidos de comunicación y notificación el telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN

El presente Comodato fue aprobado por el Directorio de ASSE, según surge de la Resolución Nº ----- de fecha ---------, tramitándose el expediente en la referencia 29/068/3/4697/2020 y por Resolución del Ministerio del Interior número ---- de fecha ------------, dictada en el marco del expte. Nº. ...

Y PARA CONSTANCIA se otorgan y suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por Administración de los Servicios de Salud del Estado

Dr. Marcelo Sosa Abella Vicepresidente	Dr. Leonardo Cipriani Abreo Presidente

Por Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos

Ricardo Riaño
EgurenComisario General

12

Resolución 4.706/021

Homológase ad referéndum de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República, el Acuerdo celebrado con fecha 1º de octubre de 2021 entre la Intendencia Departamental de Artigas y ASSE.

(68)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: el Acuerdo celebrado con fecha 01/10/2021, entre la Intendencia Departamental de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que el citado acuerdo consiste en mejoras en el Centro Departamental de Artigas, realizando ampliaciones de nuevas salas de internación para lograr la mejor reorganización del servicio;

II) que el plazo del presente acuerdo es el de la obra proyectada, que se estima de 12 semanas;

Considerando: que corresponde homologar el Acuerdo de referencia que se agrega como anexo;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Homológase ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República el Acuerdo celebrado con fecha 01/10/2021 entre la Intendencia Departamental de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) que se agrega como anexo y que forma parte de la presente resolución.

2º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención.

3º) Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección de Arquitectura y la División Notarial.

Res.: 4706/2021
av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado.

ACUERDO.- Entre ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO con INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.- En la ciudad de Artigas, el día primero de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen: POR UNA PARTE: El Doctor LEONARDO

CIPRIANI ABREO y el Doctor MARCELO SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente y que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en la ciudad de Montevideo en la Avenida. Luis Alberto de Herrera numero 3326 el Dr. Leonardo Cipriani, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en la ciudad de Montevideo en la Avda. Luis Alberto de Herrera Nº 3326, POR OTRA PARTE: Don PABLO ESTEBAN CARAM MURILLO y el Ing. Agr. RODOLFO CARAM en sus respectivas condiciones de Intendente y Secretario General; y en nombre y representación de la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS, con sede en la Avda. Lecueder numero 472 de esta ciudad; Quienes acuerdan: PRIMERO. ANTECEDENTES

1) A.S.S.E, se propone realizar mejoras en el Centro Departamental de Artigas a efectos de mejorar la calidad asistencial de los usuarios que requieran hospitalización. En ese sentido, proyecta realizar una ampliación en dicho Centro, disponiendo de nuevas salas de internación para lograr la reorganización del servicio.

2) La obra que se proyecta será realizada con muros de albañilería tradicional y techo de isopaneles y quedará vinculada al pabellón existente de Medicina General mediante un conector de circulación vidriado.- La ampliación incluye 4 salas de dos camas con baño propio y una sala de aislamiento y áreas de circulación reglamentarias (150 m^2).- También se proyecta realizar algunas demoliciones y reformas internas en el pabellón, en sectores localizados, relocalización de Enfermería limpia, Enfermería sucia y tisanería, cambio de pavimento en área de circulación y conexión a nueva construcción (67m2).

3) La Intendencia Departamental de Artigas en el marco de la Interinstitucionalidad y ante la propuesta de A.S.S.E. que significará una mejora en los servicios brindados, ofrece su colaboración.

SEGUNDO. OBJETO.- Por el presente acuerdo, las partes convienen la colaboración interinstitucional para la realización de la mencionada obra proyectada de acuerdo a las condiciones y obligaciones que se indican a continuación.

TERCERO. OBLIGACIONES DE AS.S.E.

A.S.S.E. Se obliga a suministrar:

1 . Realizar la supervisión de la obra a cargo de la Dirección de Arquitectura de A.S.S.E. cumpliendo con las normas para la protección y seguridad del personal que trabaje en la misma.

2. Aportar los materiales requeridos para la obra.

3. Gestionar la inscripción de la obra en el Banco de Previsión Social.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

La Intendencia Departamental de Artigas Se obliga a suministrar:

1 . Una cuadrilla de diez operarios especializados en construcción, compuesto por: 1 capataz, 2 oficiales (albañil, carpintero, herrero), 2 medio - oficiales, 1 peón practico. 3 peones y 1 electricista.

2. Brindar material de relleno y maquinaria de compactación para conformar la platea de fundación.

QUINTO. OBLIGACIONES DE TODAS LAS PARTES-

Las partes integrantes de este acuerdo se obligan a:

1. Asegurar el cumplimiento del aporte de recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento del cometido final de este acuerdo.-

2. Prevenir la necesidad de incremento de requerimientos de recursos.

3. Asegurar el adecuado registro de todas las actividades llevadas a cabo en la referida ampliación.

4. Elaborar y presentar informes de la gestión a las instituciones que participan en este acuerdo.

SEXTO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El personal aportado por la Intendencia Departamental de Artigas será de su exclusiva cuenta, entre otras obligaciones en todo lo concerniente a salarios y demás prestaciones laborales y normativas vigentes.

SEPTIMO: PLAZO

El plazo del presente acuerdo es el de la obra proyectada que se estima de doce (12) semanas, previendo las partes que la misma insumirá aproximadamente 600 jornales, contados a partir de las autorizaciones correspondientes, esto es del día siguiente a la intervención del presente acuerdo por parte del Tribunal de Cuentas de la República y del día siguiente a la inscripción de la obra frente al Banco de Previsión Social, sin perjuicio el plazo regirá a partir de la última autorización de las nombradas. Debiendo comunicar a la Intendencia de Artigas en forma inmediata a los efectos de realizar las coordinaciones correspondientes con el personal.-

OCTAVO: RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Acuerdo, avisando a las otras por escrito, mediante telegrama colacionado, y con una antelación de por lo menos 20 días corridos.

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Acuerdo, los indicados como suyos ut-supra y acuerdan plena validez a las notificaciones por telegrama colacionado.

DÉCIMO: El presente acuerdo fue aprobado por el Directorio de A.S.S.E., según Acta Nº labrada el y el expediente tiene como referencia el número .- Mientras que en la Intendencia Departamental de Artigas, el mismo fue aprobado por Resolución 1336/021 tramitada en el Expediente 3920/2021.

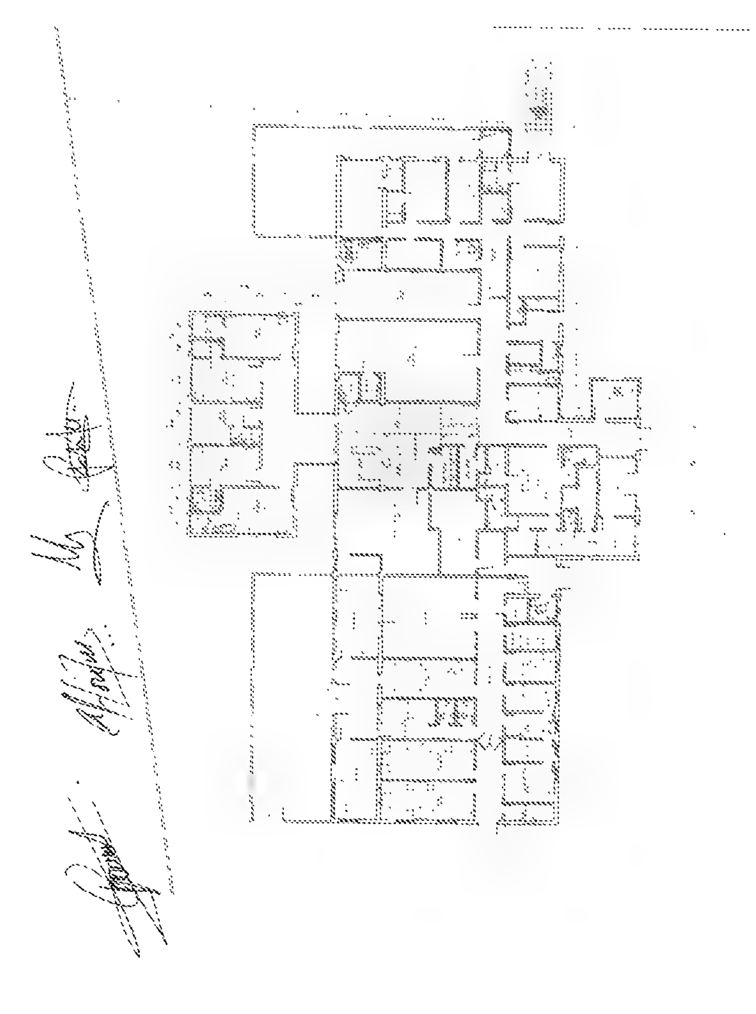
DÉCIMO PRIMERO: Se Anexa Proyecto de Obra, el que firmado por las partes forma parte del presente. Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman cuatro ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por "A.S.S.E."

Dr. Marcelo Sosa Abella Vicepresidente	Dr. Leonardo Cipriani Abreo Presidente

Por "Intendencia de Artigas"

Pablo Caram Intendente	Ing. Agr. Rodolfo Caram Secretario General



13

Resolución 4.723/021

Modifícase la Resolución 2096/2021, dictada por el Directorio de ASSE con fecha 21 de julio de 2021, que declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala.

(69)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución Nº 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, se declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatríz del Lourdes Ayala (C.I. 4.005.026-7).

Resultando: que en la mencionada resolución se padeció error en el Resuelve 1º) al establecer el correlativo;

Considerando: que por lo expresado corresponde rectificar la citada Resolución estableciendo que donde dice "Correlativo 6786", debe decir "Correlativo 6785";

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Modifíquese el Resuelve 1º) de la Resolución Nº 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, estableciendo que donde dice "Correlativo 6786", debe decir "Correlativo 6785".

2º) Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 024 para su conocimiento y notificar a la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 024/43/2020 - 29/024/2/202/2021
Res.: 4723/2021
av
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

14

Resolución 2/022

Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(74)

RESOLUCION Nº 2/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAB8286	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

15

Resolución 4/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(75)

RESOLUCION Nº 4/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA5629	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB4887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD9410	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG8313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG8566	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2906	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP5079	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6406	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7465	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8207	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5293	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6372	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6412	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8461	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1829	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5898	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7487	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8422	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAU4464	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9211	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3098	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4427	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW1650	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9157	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX2215	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3568	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3568	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX4514	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1961	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2574	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
APW140	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATB323	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVH4444	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B109201	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B139992	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B140352	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548346	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B551345	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B564953	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B566193	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576060	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576552	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B589097	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805198	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL2346	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA1123	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0581	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA1452	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2054	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7779	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA8098	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEN217	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFI095	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFK464	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5858	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6246	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8277	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9546	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB2782	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAI245	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2780	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2811	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA8153	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA2932	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA4772	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4330	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5130	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5228	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7073	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7081	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DBA0604	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0048	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBE036	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0324	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB0043	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2738	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4299	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4748	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6511	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9079	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0749	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1676	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2181	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3130	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3666	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD8083	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA1478	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAC6005	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAA1594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAA1594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAA1594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAA1594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

IAD8108	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF3010	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB6821	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC0781	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC0835	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO0633	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3955	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KRA2310	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC8812	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA7835	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB4184	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA9903	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB3234	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LJA3244	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP4087	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC1150	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC2239	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD9234	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD9554	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE1296	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF1252	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF1927	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF8014	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2053	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI4509	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAR9186	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAT2868	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCD3251	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAA5325	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4165	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OBN344	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OBN344	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OTP2602	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1516	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3409	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3611	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4439	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8849	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9619	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0419	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0477	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0739	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1374	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1752	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1766	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2058	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2534	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC265	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC265	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2808	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAF723	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAF914	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAH012	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAH038	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAI332	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL039	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO895	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ226	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR108	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT330	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT773	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT961	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU055	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU781	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0214	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0721	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0994	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1023	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1214	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1271	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PBT1881	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1552	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1847	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PPA1333	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1898	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PTX0021	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0021	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2379	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVB627	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD1788	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD4122	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA5326	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA5326	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAA1134	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU5632	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU7418	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX5321	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC2524	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD8691	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE7722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF4518	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG3942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG6562	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG9850	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4966	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1518	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK5495	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM6318	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN6262	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN7490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2875	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1307	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ7611	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT4857	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5997	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX7161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY1669	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4866	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6235	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3903	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF3471	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7999	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH2678	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4617	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6044	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI8777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9347	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK6955	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7917	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM6098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1006	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8986	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ4088	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4582	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4163	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5795	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5909	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8298	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8430	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8739	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT2812	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7288	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2717	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3063	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4010	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4029	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6749	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SIV161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLY275	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8682	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8707	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1872	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1960	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STX5457	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

16

Resolución 6/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(76)

RESOLUCION Nº 6/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA4907	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA7024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA7024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9059	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB8312	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC3434	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD4813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD4813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE5599	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF2706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8383	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ1967	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK8690	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK9153	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO9393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2486	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9825	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1869	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2300	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6673	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1654	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3467	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV8797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2141	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAY2611	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5297	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6403	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6745	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6745	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AUO154	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B100802	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B117671	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B131251	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B141842	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401434	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B549873	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B554641	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561362	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561780	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575026	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575466	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B590848	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B591051	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B711114	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAJ910	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0270	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4135	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4607	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7791	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7975	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0156	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB1924	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3220	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3930	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA6630	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1763	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1825	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3054	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4337	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6767	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6806	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6834	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBA517	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9749	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5107	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9990	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0392	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1762	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2181	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4211	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4455	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4510	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF3195	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF4290	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB3231	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB5082	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAC3293	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAL1143	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC0835	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA6709	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA7355	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB2009	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAY223	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA5662	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB1617	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA4765	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LNA2458	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP5055	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE3434	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8896	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9053	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1694	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3278	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI4350	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6026	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3138	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3849	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAI9762	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NTP4977	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NTP5623	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB7550	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC8947	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OBP7805	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA1757	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2855	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6175	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7735	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8202	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8922	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9618	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9618	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9794	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0582	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2135	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2303	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2509	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2591	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAD568	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG852	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK351	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAM559	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN664	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS293	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS293	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT581	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT858	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT873	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0262	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0449	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1083	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0023	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QBJ7912	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAA7747	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1449	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9720	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE9822	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH2958	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK4435	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM3382	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9347	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS7434	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS9775	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7714	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU2594	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV3180	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV7569	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW2868	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW4983	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW7494	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX2552	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX3746	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5614	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA7565	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB2678	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB6900	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8365	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8365	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8603	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8603	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9522	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9818	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1238	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI2367	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ3680	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9360	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2408	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5106	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7965	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9609	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3666	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM4447	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM6412	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1774	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1998	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN4798	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCN8165	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7540	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7624	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9375	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3438	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7620	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9924	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ4244	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5785	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7386	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7386	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8105	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9723	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7798	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7798	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS2637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5073	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9867	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9867	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3814	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT5885	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8418	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1061	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU5945	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJN727	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLE512	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1002	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1755	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7172	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7172	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7441	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1983	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

17

Resolución 8/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(77)

RESOLUCION Nº 8/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAB1637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC3775	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD1567	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK3106	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN3581	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6897	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN8333	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO6666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7967	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2732	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8654	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2977	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7838	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8436	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5542	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6990	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8019	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8053	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8824	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3363	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9612	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6597	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3604	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA4270	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304150	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B529856	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B536470	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548346	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B554641	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561780	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B570267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0640	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBQ482	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCX577	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0622	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFJ985	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFL085	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0948	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BMI1055	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BTU1085	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6169	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8633	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1812	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1674	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5101	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5781	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6053	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DCC0766	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0527	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8932	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2276	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2680	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4405	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETP2385	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF1032	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB5505	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE1030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE1030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE8549	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB4502	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA5146	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB8041	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC8490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL7061	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4056	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LJA3751	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LKA2737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA1855	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD9835	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE2740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAE2740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF9670	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG5528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3362	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3390	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3784	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8246	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAZ8385	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCF5555	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAA2315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB4810	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB6736	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7245	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC8947	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD2121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6904	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2760	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3045	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA6279	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2549	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3436	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9152	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9421	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0456	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1632	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2796	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2808	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG852	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAJ531	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN237	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN664	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ261	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS170	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS293	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT858	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0804	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0994	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1079	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PED0100	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1550	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA977	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB6578	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD1271	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE4929	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD7260	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA8467	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAI6282	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9544	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBB8646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE1745	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4092	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4092	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI6564	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ5761	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL7645	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3516	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1739	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR3918	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS3045	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT2382	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT8395	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU3293	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW5301	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9816	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1203	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5387	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5581	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA6063	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB5904	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCD4289	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE6927	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7356	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9818	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1859	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5075	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5222	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI9816	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK4759	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7752	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9641	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3103	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7124	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6555	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7836	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7841	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8810	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9544	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7966	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5949	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8312	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8245	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8353	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1199	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3156	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8064	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1783	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3748	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3748	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1128	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6223	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1919	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

18

Resolución 10/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(72)

RESOLUCION Nº 10/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020,

La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA8758	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG1321	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG4556	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH3854	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3752	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN9813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7620	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2426	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5383	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8552	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9712	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3330	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3604	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8413	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B303216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565251	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565588	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B581838	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B590758	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592444	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B714971	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805198	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0590	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3217	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6388	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9501	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7830	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0145	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6577	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRI0414	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRI0508	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2002	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9600	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2633	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3099	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO7740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9282	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7652	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4268	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH5494	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3656	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6744	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2808	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAI528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAJ495	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1079	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2513	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD2247	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2529	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD9041	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5452	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1919	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ3929	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ6870	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM2548	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN2761	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ9706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU6335	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5341	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF4965	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7502	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8603	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7050	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9807	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2454	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8947	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7110	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7686	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8532	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

19

Resolución 11/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(73)

RESOLUCION Nº 11/022

Minas, 07 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

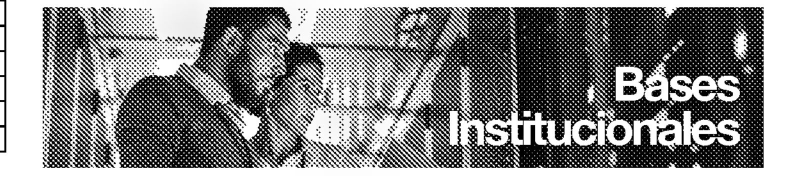
ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAB6907	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7144	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8320	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

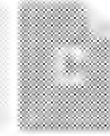
Artículo 3º.- Comuníquese.-

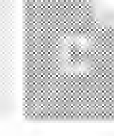


Avisos



Convocatorias





La Comisión Directiva de la Asociación Civil Movimiento por la tierra (registrada oficialmente el 30 de abril de 1990 con el número 337-889 en el Registro de Personerías Jurídicas) convoca a sus asociados a una Asamblea extraordinaria a realizarse en la chacra del Movimiento por la tierra en la zona rural de Barra de Valizas (Padrón Número 1610, Departamento de Rocha) el lunes 17 de enero de enero de 2022 a las 19:00 horas.
Los temas del orden día son:
1- Confirmación del directivo Robert Da Silva como Presidente de la Asociación (de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 15 de los estatutos).
2- Informe de lo actuado por la nueva Comisión Directiva desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2022.
Contacto:
movimientoxlatierra@gmail.com

Unica Publicación

03) $ 1729 1/p 377 Ene 12- Ene 12

ALARIL SA.
RUT 214891710011
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS PARA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022.
PRIMERA CONVOCATORIA 9.00 HORAS.
SEGUNDA CONVOCATORIA 10.00 HORAS.
LUGAR MARIA OLIMPIA PINTOS 190 TACUAREMBO.

03) $ 1436 3/p 367 Ene 11- Ene 13

CLUB DE LA PLAYA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

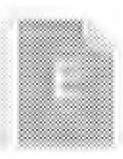
Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 22 de enero del 2022 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.21
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 5346 3/p 285 Ene 10- Ene 12

Emplazamientos

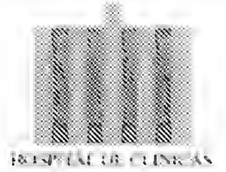


ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"



EMPLAZAMIENTO LOURDES SOSA Y PATRICIA LÓPEZ

Se EMPLAZA por este medio a las Sras. Lourdes Sosa Geravides (C.I.4305242-8) y Patricia López Monzón (C.I.4864752-9),para la toma de posesión como Servicios Generales en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 274 Ene 10- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES



INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO; La Intendencia Departamental de Flores, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 5 de la Resolución de creación del Registro de Vehículos y Conductores (RVS) del SUCIVE, tomada en Sesión Plenaria No. 10 del CNI de fecha 23/09/2021 y por Resolución 12.662.2021 del Intendente Departamental, recaída en expediente 212721, se cita, llama y emplaza por el termino de 180 días a partir del 2 de enero del 2022, a aquellos que figuren como titulares de un vehículo automotor de cualquier categoría fiscal ante el registro de esta Intendencia, para que por su sola voluntad pueda desvincularse del referido vehículo, sin otra condición que su declaración jurada, bajo apercibimiento de que quienes no se presenten en el plazo fijado

y resulten vinculados a un automotor, se los considerara responsables de los tributos que el mismo haya devengado, así como de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su registro en el RVS..-Asesoría Jurídica de la Intendencia de Flores.- Trinidad, 28 de diciembre de 2021.
08) (Cta. Cte.) 10/p 163 Ene 07- Ene 20



ALBERTO FERNANDO INCAPACIDAD.", IUE 449-240/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5060/2021 de fecha 28/12/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. FRANCISCA PAOLA RAMIREZ BAS del denunciado ALBERTO FERNANDO MUÑOZ, quien aceptó el cargo con fecha 29/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Treinta y Tres, 31 de diciembre de 2021.
MARÍA FERNANDA DOS SANTOS GUILLEN, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 218 Ene 07- Ene 20

INTENDENCIA DE RIVERA

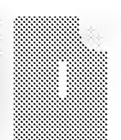


Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT./ PAT.	EXP./ RES.	EJERCICIO	MONTO
ABEL MENESES BARBOZA	AA 1404	2021-10058/5371	1era. cta. ej. 1976 a 3era. cta. ej. 2021	$ 316.075,89
TOMAS DECIDERIO NOQUEIRA Y/O NOGUERA SILVA, JUAN CARLOS NOQUEIRA Y/O NOGUERA MEDINA Y JOSE ENRIQUE NOQUEIRA Y/O NOGUERA MEDINA	AA 7033	2021-7932/4671	1era. cta. ej. 1995 a 3era. cta. ej. 2021	$ 324.108,05
ASIS PEREIRA ANDRADE	AA 7620	2021-8480/4762	3era. cta. ej. 1996 a 3era. cta. ej. 2021	$ 562.566,57
RUBEN ALEMAN GONZALEZ	AA 279	2021-9351/5074	1era. cta. ej. 1997 a 3era. cta. ej. 2021	$ 1.561.791,57
JOSE PEDRO SILVA ANTUÑA	AA 9594	2021-9529/5151	1era. cta. ej. 1978 a 3era. cta. ej. 2021	$ 1.241.693,45
BENTOS PEREIRA	AN 16595	2021-9774/5201	2da. cta. ej. 1996 a 3era. cta. ej. 2021	$ 425.937,64.

08) (Cta. Cte.) 3/p 330 Ene 11- Ene 13

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

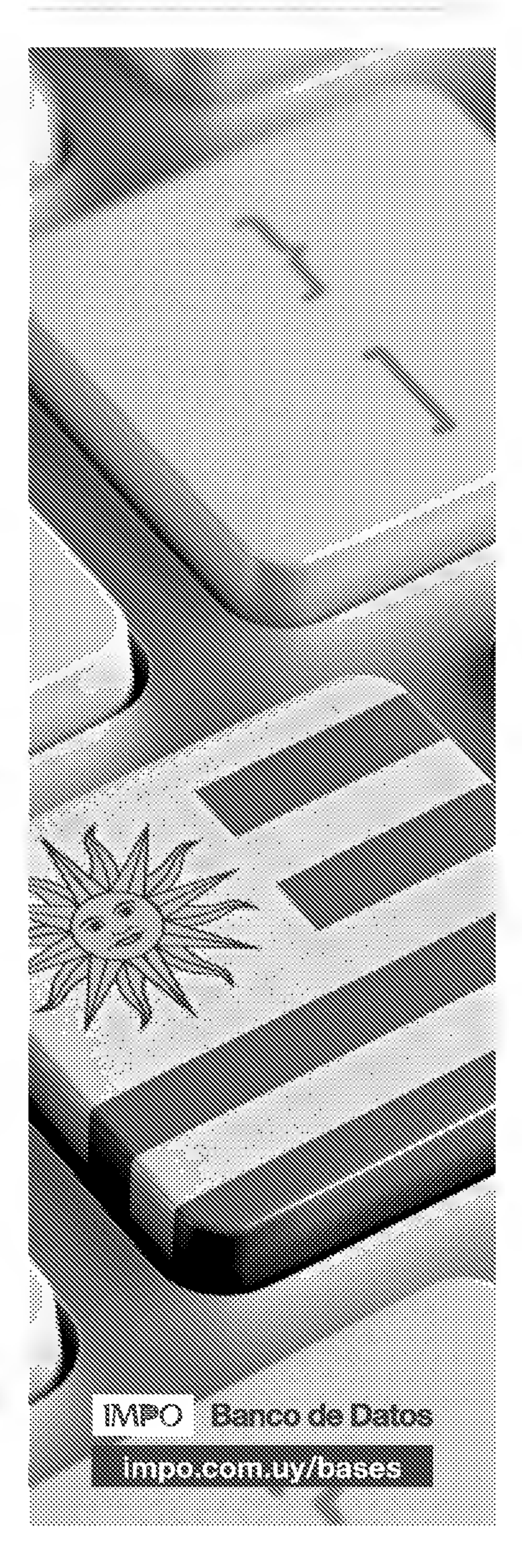
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "CUñA ABERO, PATRICIA GRISEL. INCAPACIDAD.", IUE 208-164/1996, se hace saber que por Resolución Nº 5567/2021 de fecha 22/12/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz PATRICIA GRISEL CUÑA ABERO, al/a Sr/a. JUANA ANGELA ABERO, designándose a tales efectos al/a Sr/a. JORGE GUSTAVO CUÑA ABERO, quien aceptó el cargo con fecha 22/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 04 de enero de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 158 Ene 05- Ene 19

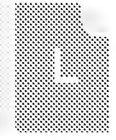
TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 2º Turno en autos: "MUñOZ,





Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PÚBLICA: P54366

OBJETO: Suministro de Reconectadores Trifásicos.

Apertura de ofertas: 17 de febrero de 2022; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán consultar las bases en el sitio web de UTE **https://portal.ute.com.uy/proveedores/compras/licitaciones** o en las Página de Compras y Contrataciones Estatales.

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 351 Ene 12- Ene 12



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PÚBLICA: P54673

OBJETO: Contratación de una empresa para realizar las obras de construcción de dos estaciones de 150 kV de tecnología GIS y cables subterráneos de 150 kV.

Apertura de ofertas: 11/02/2022; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán consultar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, o en el sitio web **https://portal.ute.com.uy/proveedores/compras/ licitaciones.**

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 328 Ene 12- Ene 12

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU



LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2021
"Servicio de Mantenimiento del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB)"

El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) tiene el agrado de comunicar el proceso licitatorio de referencia.
Fecha de apertura electrónica: 21/02/2022, 15 horas.
Recepción de ofertas: las ofertas se recibirán a través de la página web de ARCE http://comprasestatales.gub.uy/
Valor del pliego: $ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil) más IVA.
Retiro de pliego y anexos: en el Departamento Compras y Contrataciones del Edificio Sede Casa Central, Avenida Daniel Fernandez Crespo 1508 (entrepiso) los días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas.
Solicitud de prórroga: hasta el 7 de febrero de 2022 por correo electrónico a compras@bhu.net
Consultas y aclaraciones: hasta el 7 de febrero de 2022 por correo electrónico a compras@bhu.net
Depósito de garantía de mantenimiento de oferta: en el Departamento Compras y Contrataciones del Edificio Sede Casa Central, Avenida Daniel Fernandez Crespo 1508 (entrepiso) los días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas. El plazo para constituir el depósito será hasta el día hábil antes de la fecha fijada para la apertura del llamado.
E-mail de contacto: compras@bhu.net.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 343 Ene 12- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

INTENDENCIA DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA Nº 60/2021

Objeto:
* Ejecución de obras de la conducción principal de un sistema de desagües pluvial a la altura de la Parada 16 de la Rambla Claudio Williman, así como la construcción de un conducto de drenaje base desde Avenida Roosevelt.-
Recepción y Apertura de ofertas:
* La recepción y apertura de ofertas está fijada para el día:
15 de Febrero de 2022 a la hora 11.
Lugar de recepción y apertura de ofertas:
Sala de Conferencias, 5to Piso Sector "A" del Edificio Comunal.
* Los Pliegos de Condiciones deberán ser adquiridos por la suma de $ 10.000 (diez mil pesos uruguayos) más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Correo electrónico
licitaciones@maldonado.gub.uy
www.maldonado.gub.uy -
www.compraestatales.gub.uy
Maldonado, 10 de Enero de 2022.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 390 Ene 12- Ene 12

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 12 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

NICOLÁS CELMAR ALVAREZ AYZAGUER, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN BERINDUAGUE 234/BIS y PAOLA ELIZABETH ALVEZ de los SANTOS , 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 391 Ene 12- Ene 14

NELLY BEATRIZ ALVAREZ LUCAS, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio BR ESPAÑA 2765/801 y RICHAR DANIEL PAHUIER CABRERA, 59 años, viudo, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 388 Ene 12- Ene 14

RODRIGO de SOUZA GONZÁLEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE 25/2051 y FLORENCIA TATIANA ALONSO RUIZ , 29 años, soltera, TRAB INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FCO RODÍGUEZ 5528.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 373 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

PABLO OMAR BLANCO BORGES, 51 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JAMAICA3137 y CLAUDIA LORENA QUINTANA GONZÁLAEZ, 47 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JAMAICA 3137.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 404 Ene 12- Ene 14

FERNANDO BACIGALÚ CASTILLO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE GARCÍA PEÑA 2873/2 y DAYANA ELIS GIMENEZ OLARIAGA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE GARCÍA PEÑA 2873/2.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 395 Ene 12- Ene 14

NATALIA MARIA BONILLA VILLALBA, 37 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABOTO 1265/4 y JOSÉ AGUSTÍN OLIVERA AVELLANAL, 36 años, soltero, INGENIERO ELÉCTRICO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABOTO 1265/4.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 392 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 3

GABRIELA MARÍA IADE MUSSO, 32 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6594 y JUAN IGNACIO ROHR BONILLA, 34 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6594.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 397 Ene 12- Ene 14

JORGE LUIS ESCOBAR LACUESTA, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio MANUEL FRANCISCO ARTIGAS 2409 y ANA CAROLINA DIAZ SANCHEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL FRANCISCO ARTIGAS 2409.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 394 Ene 12- Ene 14

JULIO MARIA CARRIÓN LABURÚ, 59 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1928 y JORGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, 47 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1928.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 393 Ene 12- Ene 14

GERMÁN CORREA RODRÍGUEZ, 23 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. EUGENIO GARZÓN 1526 y VICTORIA MICAELA GARCÍA RAMOS, 19 años, soltera, LABORES, BRASILEÑA N/U, lugar de domicilio AVDA. EUGENIO GARZÓN 1526.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 375 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

JOSÉ LUIS LÓPEZ PEREIRA, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PORTO ALEGRE 1712M AP 6 y ROSSANA GABRIELA DE LEÓN, 52 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PORTO ALEGRE 1712M AP 6.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 405 Ene 12- Ene 14

MARY GRACIELA GONZÁLEZ ZAPATER, 59 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE 4312 y HUMBERTO DAMIAN BERTOLOTTI LÓPEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE 4312 .

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 386 Ene 12- Ene 14

MATÍAS RAÚL LINARES GARCIA, 34 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio CNEL BRANDZEN 2174 y SOL SEÑARIS RODRÍGUEZ, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL BRANDZEN 2174.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 376 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

YAN EDGARDO OJEDA BISCAYZAU, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. GRAL. SAN MARTÍN 5562 y GRACIELA BEATRIZ MASSARINO ESPINOSA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. GRAL. SAN MARTÍN 5562.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 414 Ene 12- Ene 14

ESTEBAN JORGE ORGAMBIDE BACELO, 51 años, divorciado, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARTURO LEZAMA 1911/8 y VALERIA MARÍA SKRYCKI SOSA, 41 años, divorciada, TECNÓLOGA QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARTURO LEZAMA 1911/8.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 389 Ene 12- Ene 14

CARLOS MARCELO MARFETAN MEGRO, 30 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio TOBATÍ 1723 y JESSICA ANTONELLA FERREIRA, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TOBATÍ 1723.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 382 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

SANTIAGO JORGE ROSAS SIERRA, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio Tomas Giribaldi 2336/603 y VANETTE KOSMAN CIZIN, 31 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Tomas Giribaldi 2336/603.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 426 Ene 12- Ene 14

PAUL SEBASTIAN RODRIGUEZ, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Belgica 2222 y VERÓNICA NATALIE MELGAR SUÁREZ, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Belgica 2222.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 425 Ene 12- Ene 14

NEY DARÍO SORIA MENESES, 71 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARTÍNEZ VIGIL 1097 y SANDRA BEATRÍZ GIL DÍAZ, 51 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARABELAS 3074/102.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 402 Ene 12- Ene 14

GILBERTO JOSÉ SAAVEDRA SOTO, 39 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 5918 y MARÍA DANIELA PERDOMO ESCOBAR, 38 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 5918.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 381 Ene 12- Ene 14

JOSÉ IGNACIO SCAPINO GONZÁLEZ, 35 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio Besnes Irigoyen 5077 y CARLA MARIELA HERNÁNDEZ MURAÑA, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Besnes Irigoyen 5077.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 380 Ene 12- Ene 14

JORGE HEBER SANCHEZ TECHERA, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Tillaux 1461 bis y ANA TERESITA LEGUISAMO GARCÍA, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Tillaux 1461 bis.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 378 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

EZEQUIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CÉSAR BENTOS PEREIRA SOLAR 08 (CERRO) y BELÉN VIEGAS RAMOS, 18 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CÉSAR BENTOS PEREIRA SOLAR 08 (CERRO).

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 408 Ene 12- Ene 14

SALVADOR SANTO PINTOS ICATT, 45 años, soltero, PEÓN RURAL, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. PEDRO DE MENDOZA 5252 APTO. 3 y EVELYN KARINA MENEGHETTI BRUM, 50 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. PEDRO DE MENDOZA 5252 APTO. 3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 379 Ene 12- Ene 14

Montevideo, enero 11 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ELIAS ANDRES HERNÁNDEZ MARQUEZ, 29 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, VENEZOLANO, lugar de domicilio RESISTENCIA 1758/4 y GLENDA BEATRIZ GONCALVES VELASCO, 23 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio RESISTENCIA 1758/4.

14) $ 623 3/p 368 Ene 11- Ene 13

PABLO MAXIMILIANO AGUIAR LIMA, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE A /988 y ROXANA MARIELLA VALDEZ FLEITAS , 49 años, divorciada, FERIANTE, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 342 Ene 11- Ene 13

LUIS MIGUEL AVERO NÚÑEZ, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GREGORIO FUNES 3015 y MARY VIKY CEDRÉS BLANCO, 33 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO FUNES 3015.

14) $ 623 3/p 315 Ene 11- Ene 13

MATHIAS FEDERICO DÍAZ PEÑA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 1490 y NEBENKA ANABELLA HEREDIA BENNETT, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 1490.

14) $ 623 3/p 312 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 2

ZAILYNG CAROLINA BURGOS CASTRO, 30 años, soltera, PUBLICISTA, VENEZOLANA, lugar de domicilio RÍO NEGRO 1983/401 y HELLEN GIOVANNA PINTOS PORTO, 39 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RÍO NEGRO 1983/401.

14) $ 623 3/p 350 Ene 11- Ene 13

MARÍA GUADALUPE BAIZ OLIVERA, 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE DIOS PEZA 1842 A/1 y MARIAN LORENA FERNÁNDEZ COSTALES, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE DIOS PEZA 1842 A/1.

14) $ 623 3/p 348 Ene 11- Ene 13

MARCELO ALEJANDRO BORDOLI BONNET, 56 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURU 2230 y JIMENA MARÍA NOVAS

GOSTIVAR, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURU 2230.
14) $ 623 3/p 314 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

SANTIAGO NICOLÁS CÁCERES PEREYRA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS MORANDI 1963 C y THAINA YAZMÍN PEREIRA ALVAREZ, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS MORANDI 1963 C.
14) $ 623 3/p 365 Ene 11- Ene 13

DIEGO MARTÍN IGLESIAS PEREYRA, 40 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio RIVERA INDARTE 4233 y VALERIA DELGADO DA LUZ, 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA INDARTE 4233.
14) $ 623 3/p 349 Ene 11- Ene 13

ROBERTO CÉSAR CORTIZO BOGGÉ, 79 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 1904, APARTAMENTO 101 y SUSANA DELGADO PITAMEGLIO, 67 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 1904, APARTAMENTO 101.
14) $ 623 3/p 347 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

CECILIA GARCÍA SIRÉ, 36 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. FRANCISCO SIMÓN 2327 y PABLO DANIEL GONZÁLEZ ELICHALT, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. DE HERRERA 3626/530.
14) $ 623 3/p 345 Ene 11- Ene 13

YANINA MARISEL LIMA BELGARA, 31 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio MONTE CASEROS 3020 y PABLO RODRIGO BATALLA DOMINGUEZ, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MONTE CASEROS 3020.
14) $ 623 3/p 320 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

VALERIA JACQUELINE MAMBERTO HUERTAS, 34 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS BELLO 1985 y SANTIAGO PAMPÍN GRAND, 31 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS BELLO 1985.
14) $ 623 3/p 371 Ene 11- Ene 13

LORENA MILAGROS MANCUSO CALUNGUI, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. GONZALO RAMÍREZ 2065/105 y ISMAEL ECHARTE VARELA, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. GONZALO RAMÍREZ 2065/105.
14) $ 623 3/p 344 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

KEVIN MAXIMILIANO RODRIGUEZ GODOY, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Dolores Candales 5865 y FLORENCIA MICAELA BERNI PÉREZ, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Dolores Candales 5865.
14) $ 623 3/p 362 Ene 11- Ene 13

OSCAR CHRISTIAN SEQUEIRA VELÁZQUEZ, 45 años, soltero, PANADERO, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno Fenix 4066 y NEREIDA PÉREZ VALLADARES, 55 años, soltera, CHANGAS, CUBA, lugar de domicilio Cno Fenix 4066.
14) $ 623 3/p 357 Ene 11- Ene 13

WILLIAM RODRÍGUEZ TRIAS, 36 años, soltero, POLICIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Martin Berinduague 231 y JUDITH ALEXANDRA LAMAITA ASSANELLI, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Martin Berinduague 231.
14) $ 623 3/p 325 Ene 11- Ene 13

ROMINA SULEIMAN RINZIVILLO, 27 años, soltera, empleada y estudiante, VENEZUELA, lugar de domicilio Diego Lamas 1382 bis y RAUL OSWALDO VELASQUEZ MARCANO, 32 años, soltero, chofer, VENEZUELA, lugar de domicilio Diego Lamas 1382 bis.
14) $ 623 3/p 323 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

PETER MICHAEL PÉREZ FERNÁNDEZ, 31 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES SOLAR 5 y LEONELA OLIVERA SILVA, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES SOLAR 5.
14) $ 623 3/p 369 Ene 11- Ene 13

BALBINO DERMIDIO VIERA GONZÁLEZ, 59 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio COMERCIO 2189 y OLGA NELLY PUYO AMÉN, 64 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 2189.
14) $ 623 3/p 363 Ene 11- Ene 13

SANTIAGO LUIS VEGA UMPIÉRREZ , 41 años, soltero, SOLDADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CARRERAS NACIONALES 4058 y LORENA ALEJANDRA VARGAS FERNÁNDEZ, 36 años, divorciada, AUX. DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUM 3554.
14) $ 623 3/p 326 Ene 11- Ene 13

JULIO SEBASTIÁN NAVAS del PINO, 32 años, soltero, MILITAR , URUGUAYO, lugar de domicilio GALICIA 1376 APTO. 208 y YENIFER YOSELIN SAFONS VARGAS, 25 años, soltera, VENDEDORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GALICIA 1376 APTO. 208.
14) $ 623 3/p 324 Ene 11- Ene 13

LUIS JAVIER ZALYNAS OTTONELLI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PORTUGAL 3786 y ALEJANDRA XIMENA URDANGARAY PIÑA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PORTUGAL 3786.
14) $ 623 3/p 316 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 10 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIOSDENY ALEMÁN GONZÁLEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio LEAL DE IBARRA 5377 y ANDREA MELINA FLEITAS MORA, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 254 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

JUAN PABLO BARCELONA DIONICIO, 34 años, soltero, empleado, ORIENTAL, lugar de domicilio jorge chebataroff 3683 y MARIA JESSICA BENTANCURT SANTELLAN, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio JORGE CHEBATAROFF 3683.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 281 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

CLAUDIA ROSALÍA CONDE BERACOCHEA, 51 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1732, APARTAMENTO 301 y RICARDO DANIEL BURGUES BARRETO, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARNE 3385, APARTAMENTO 201.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 282 Ene 10- Ene 12

IAN FRANCO COIMBRA OVIEDO, 21 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALVADOR XIMENEZ 4252 y CATHERINA VANESA CORONEL ANGLADA, 27 años, divorciada, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SALVADOR XIMENEZ 4252.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 276 Ene 10- Ene 12

SILVIA ESTELA CONTENTI FARUELO, 75 años, divorciada, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2803, APARTAMENTO 406 y FERNANDO JULIO ZAFFARONI CASTILLA, 77 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2803, APARTAMENTO 406.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 257 Ene 10- Ene 12

DUNIER ESCOBEDO SANCHEZ, 37 años, soltero, LIC. ENFERMERÍA, CUBANO,

lugar de domicilio 2 DE MAYO 1432 A, APARTAMENTO 9 y LISVAN PÉREZ GONZÁLEZ, 32 años, soltero, LIC. ENFERMERÍA, CUBANO, lugar de domicilio 2 DE MAYO 1432 A, APARTAMENTO 9.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 256 Ene 10- Ene 12

DARÍO RODOLFO CAMAÑO AMATTO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 1318, APARTAMENTO 102 y MARÍA SILVANA POGGI SILVA, 39 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1318, APARTAMENTO 102.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 252 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 4

NICHÁN RAÚL LAGO ADURIÁN, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ CAPARROZ 4712 AP 3 y YENNIFER ELIZABETH FALIU DENTONE, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ CAPARROZ 4712 AP 3.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 304 Ene 10- Ene 12

ARON NAHUEL LOPEZ PUERTO, 22 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEANDRO GOMEZ 2659 y JIMENA NATALI BONFIGLIO AMARILLO, 20 años, soltera, VENDEDORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEANDRO GOMEZ 2659.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 294 Ene 10- Ene 12

CRISTOPHER MICHAEL LAPREBENDERE MAIDANA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VICTOR HUGO 2524 BIS y VICTORIA ALEJANDRA DURÁN MÉNDEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VICTOR HUGO 2524 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 289 Ene 10- Ene 12

DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ CHAVES, 40 años, soltero, LICENCIADO EN COMERCIOEXTERIOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LIMA 1332/301 y MARÍA FLORENCIA VICO BENITEZ, 39 años, soltera, COSMETÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIMA 1332/301.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 277 Ene 10- Ene 12

JOHN WILLIAMS GONZALEZ FERRO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ELISA MENENDEZ 4925 y VALERIA NOEMI LAGUARDA PASELIO, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ELISA MENENDEZ 4925.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 253 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

DIEGO SEBASTIÁN TABAREZ MUÑOZ, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO. LECOCQ 1278 y DAIANA VIRGINIA DI GIANVITTORIO HERNANDEZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FCO. LECOCQ 1278.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 261 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

JORGE EDUARDO SIMSIG KERPAN, 58 años, divorciado, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIRIA 6181 y CARMEN GABRIELA GÓMEZ CASTRO, 56 años, divorciada, DEPILADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio SIRIA 6181.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 307 Ene 10- Ene 12

JUAN PABLO REBOIRAS SANDOMINGO, 35 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio Messina - 5546 /101 y YESIKA SABRINA REYES SOSA, 36 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio Messina - 5546 /101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 305 Ene 10- Ene 12

GONZALO RODRÍGUEZ SUÁREZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE VECINAL 078 y CAMILA FLORENCIA SILVA LUKSA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE VECINAL 078.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 280 Ene 10- Ene 12

JOSELYN del VALLE RIVERO GUDIÑO, 35 años, soltera, PUBLICISTA, VENEZOLANA, lugar de domicilio DEMOCRACIA 2376 y MARCELO GONZÁLEZ PUPPO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 3375/101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 266 Ene 10- Ene 12

RICHARD GUSTAVO SCHIERA CANTOS, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno. Durán 4961 y VALERIA LANDO BARBOZA, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno. Durán 4961.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 265 Ene 10- Ene 12

CARLOS LUIS SARMIENTO CAMACARO, 34 años, soltero, ING. en SISTEMAS, VENEZOLANO, lugar de domicilio CANELONES 870/701 y KLEIVI MARIANA BLANCO ROJAS, 28 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio CANELONES 870/701.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 264 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

DIEGO MARTÍN PÉREZ CABRERA, 37 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio EMANCIPACIÓN 4151 y SILVANA NAIR PEREIRA GÓMEZ, 33 años, soltera, INGENIERA AGRÓNOMA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMANCIPACIÓN 4151.

Última Publicación

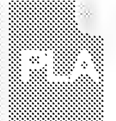
14) $ 623 3/p 306 Ene 10- Ene 12

MARÍA CLARA PORRO LANDARTE, 28 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2327 APTO. 101 y MATHÍAS SANTIAGO RAFFO AREOSA, 30 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2327 APTO. 101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 258 Ene 10- Ene 12

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Sociedad de Criadores de Aberdeen Angus del Uruguay, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Protocolo de Certificación de Carne "Uruguayan Angus Beef"", (Protocolo de certificación), de la/s cual/es se declara/n editor y propietario.
Montevideo, 30 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 423 Ene 12- Ene 12

Juan Manuel Ortas García; William Denizard Flores, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
Natural compounds for possible cancer treatment: Discovering the mode of anti - cancer activity of defined plant extracts using cells in culture and a cancer mouse model. Report 2: Idem. ant. Report 3: Final for first proposed study Effect of plant extract A and phytol on glioblastoma in a mouse model (Publicación científica), de la/s cual/es se declara/n Adquirientes.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 387 Ene 12- Ene 12

Fernando Gutiérrez Almeira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Un sueño dentro de un sueño" (Narrativa - Cuentos), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 10 de enero de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 374 Ene 12- Ene 12



Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRÍGUEZ AGUILERA, BLANCA Y OTRO RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-62103/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: EDUARDO JESUS OLIVERA GERACIME , inscripta el día 09/09/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2095, en el sentido que: donde dice estado civil "soltero " debe decir estado civil " casado " por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 30 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 32880 Dic 31- Ene 14

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



ARVIS LTDA.
(Reducción de capital)

Por asamblea general extraordinaria de socios de fecha 16 de diciembre de 2021 se resolvió reducir el capital de la sociedad a $ 1.872.392,4776 (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos con 4776/1000) mediante el rescate de cuotas sociales.
Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se ponen a disposición los documentos en Juncal 1392, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
Última Publicación
22) $ 69405 10/p 32796 Dic 29- Ene 12

PROINTERNACIONAL SRL
CESION- MODIFICACIÓN

Contrato: 30/12/2021
Cedentes/ cuotas: Magdalena Rodríguez Mesa (17); María del Rosario Monteverde López (11); Luis Ignacio Terzaghi Aguirre (1); Gastón Miralles Favilla de Mello (1).
Cesionarios/ cuotas: Julio Luis Fitipaldo Pérez (1); Pulmany S.A. (29)
Modificación: Administrador: Julio Luis Fitipaldo Pérez
Inscripción: 04/01/2022- Nº 101.
Única Publicación
22) $ 3543 1/p 421 Ene 12- Ene 12

ESTELMAR AGROPECUARIA SRL
(Antes LERAFIT S.A.)
TRANSFORMACIÓN

Contrato: 08/11/2021
Socios: Telma Elisa RAUBER y Marcia Helena RAUBER (60.396.121 cuotas c/u)
Capital: $ 120.792.242
Administración: Abayuba Zapicán CABRERA TORRES
Domicilio: Montevideo. Plazo: 30 Años
Objeto: Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Cualquier actividad derivada directa o indirectamente, necesaria para llevar a cabo el objeto.
Inscripción: 29/11/2019- Nº 19419.
Única Publicación
22) $ 4410 1/p 417 Ene 12- Ene 12

CESIÓN Y MODIFICACIÓN – "LA CANASTA LTDA"

Contrato: 19 de octubre de 2021
Inscripción: Nº 17680 el 01/11/2021
Cedentes: María Silvina FLORIO SELLANES, Pablo Alberto NOYA MARTÍNEZ, María Magdalena FLORIO SELLANES y Ramiro Matías ABREU LUCIANO (totalidad 60 cuotas)
Cesionarias: María Florencia HERNANDEZ SENA (30 cuotas) y María Cristina PANZARDI SOLARI (3O cuotas)
Modificación: La administración y representación jurídica de la sociedad le corresponde exclusivamente a la socia María Florencia HERNANDEZ SENA con las más amplias facultades.
Única Publicación
22) $ 5567 1/p 407 Ene 12- Ene 12

EC DonusCompany SRL

Contrato: 24/12/2021.
Inscripción: 21284 (29/12/2021).
Socios/ Cuotas: Richard Cooper Alvez (30), Karen Calvo Carballo (30).
Objeto: Compra y venta al por menor de productos alimenticios, importación, exportación.
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 401 Ene 12- Ene 12

UNIMODAS UNIFORMES S.R.L.
(RUT: 217739430014)
Modificación de Contrato

Contrato: 25/11/2021.
Inscripción: Nº 19461 (29/11/2021).
Modifica Administración: José Luis VIGNOLI SANCHEZ.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 400 Ene 12- Ene 12

La Justicia Uruguaya Limitada
Modificación

Contrato: 14/05/2020.
Inscripción: Nº 6600 (22/06/2020).
Aumento de Capital: $ 24.395.150.
Capital actual: $ 51.861.777.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 399 Ene 12- Ene 12

ELISAR LTDA.
Modificación

Contrato: 28/10/2021, Las Piedras, Canelones.
Inscripción: 20165 (09/12/2021).
Plazo: 30 años desde el 28/10/2021.
Capital: $ 6.000.000 (100 cuotas de $ 60.000 c/u, 50 cuotas cada socio).
Única Publicación
22) $ 2169 1/p 398 Ene 12- Ene 12

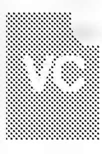
"ALMAJU S.R.L."

CONTRATO: 4 de Noviembre de 2021
INSCRIPCIÓN: Nº 18758/2021
SOCIOS: Marcos David FETTER BOVE (10 cuotas)
Álvaro Andrés FETTER BOVE (10 cuotas)
Juan Carlos FETTER RIOS (10 cuotas)
OBJETO: Explotación agropecuaria, especialmente lechería, ganadería y agricultura.-
PLAZO: 10 años
CAPITAL: $ 300.000.-
DOMICILIO: Florida.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Marcos David FETTER BOVE.
Única Publicación
22) $ 3832 1/p 383 Ene 12- Ene 12

"CONDELNOR S.R.L"

RESCISION PARCIAL. 27/09/2021. Registro Personas Juridicas- Comercio No: 16845/2021 el 21/10/2021. José Luis Suarez y Giovanni Gastón Silva González rescinden parcialmente en lo que respecta al socio Giovanni Gastón Silva González.
Única Publicación
22) $ 2386 1/p 372 Ene 12- Ene 12

Venta de Comercios



Ley 26/09/1904.
Juan Eduardo Ramos de los Rios, prometió enajenar a favor de Natalia Ximena Ibarra Piñeiro "Salón Honey", sito en Av. 8 de octubre Nº 4057 bis. Acreedores presentarse en Brandzen 1961/802, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 32779 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. BEATRIZ MARIA NANOTTI CERILLO prometio vender a JORAL L.T.D.A.,

FARMACIA "NOTTI", sita en Bulevar José Batlle y Ordoñez Nº 6621, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 32731 Dic 28- Ene 25

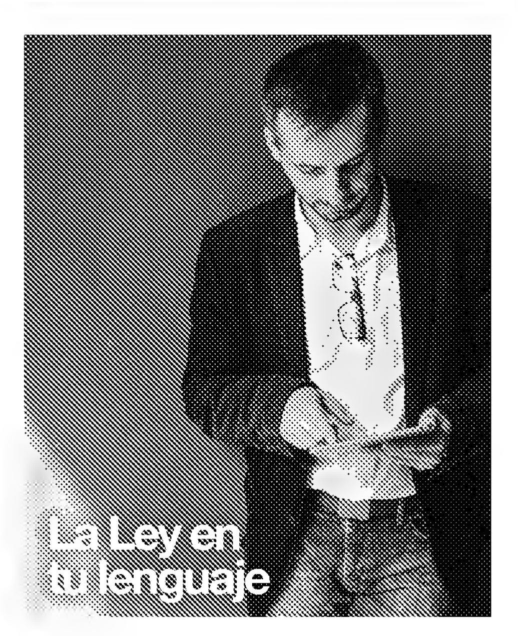
VENTA DE COMERCIO LEY 2904
CECILIA NOEL CARDENAS BONSIGNORE y MAXIMILIANO MEDRANO FERNÁNDEZ, RUT 110173210019, prometen vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA DE LA COSTA, sita en Avenida Calcagno, esquina Panamá, manzana 40 solar 8, Shangrilá, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 32510 Dic 23- Ene 20

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA PUNTA CARRETAS LIMITADA" prometio vender a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Puntas Carretas" sita en Montevideo en Ellauri No 411.- Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 32396 Dic 22- Ene 19

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.
25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 2904.
Los cónyuges en únicas nupcias, Segundo Alfonso Martínez Gómez (1.296.279-7) y Gabriela Amparo Fernández González (1.574.426-5) prometen vender a Laura Ana Ortiz Figueroa (4.308.226-7): Kiosco EJIDO. Acreedores presentarse en Ejido entre San José y Soriano, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 299 Ene 10- Feb 04



Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26

Varios



PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: FOX PEREYRA MARIANA, LAPENNE DE SALTERAIN MARCOS Y OTROS
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Ricardo Julio Pfeiff Fischer
Solicitud 1:
Especie: Actinidia chinensis
Nombre propuesto: HFR18
Obtentor/ Titular de los Derechos: Deyang Mingzhang Kiwifruit Industry Technology Research and Development Center
Origen: China
Solicitud 2:
Especie: Actinidia chinensis
Nombre propuesto: HFY01
Obtentor/ Titular de los Derechos Sichuan Hua Sheng Agriculture Co., Ltd.
Origen: China.
Única Publicación
27) $ 1902 1/p 410 Ene 12- Ene 12

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Daiana Janet KOLLN LÓPEZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 17 de Diciembre de 2021.- Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.
Única Publicación
27) $ 1197 1/p 424 Ene 12- Ene 12

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "ALMADA SANDONATO JULIETA GABRIELAC.N.A LEY 17.823 ART.117DENUNCIA OTROS", IUE 499-622/2021, se dispuso notificar a IVANA SANDONATO CI 4627561-1, JHON ALMADA CI 46489664, ALFONSO ALMADA, BEATRIZ VELAZQUEZ , del decreto Nº 6645/2021 de fecha 30/12/2021 que se transcribe: "Según lo que surge de los informes de fs. 41 y según lo dispuesto por la Convenciòn de los Derechos del Niño, en especial arts. 5 ya que los padres de los niños deben proteger sus derechos como personas, el art. 12 en el cual los niños/as y adolescentes deben expresar su opiniòn como participante activo en la protección de sus derechos (Observación General N* 12 del año 2009), el niño/a ya fue oida a traves de su Defensor - Curador expresando su voluntad, el art.18 en el cual los padres deben respetar el interès superior de los niños los que se encuentran en riesgo cuando los padres son incapaces de protegerlos en sus derechos. Segun lo previsto por la Observacion General Nº13 en cuanto a los menores no pueden ser sometidos a ninguna forma de violencia y deben crecer en familia en tanto sea posible respetando su famillia biologica o en su defecto una familia adoptiva.Por lo expuesto y en

virtud de lo dispuesto por el CNA, art.132.3 en la redaccion dada por la ley 19092 resuelvo: Ratificase lo decretado en autos .Notifiquese a los progenitores, familiares y en caso de ser domicilio desconocido, se disponga la notificacion por edictos.Habilitase la feria judicial mayor. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 04 de enero de 2022.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 149 Ene 05- Ene 19

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia Especializado de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "AGUIRRE GONZALEZ, CATHERINE Y ALISON CNA ART 117 CNA ART 117", IUE 538-785/2017, se dispuso notificar a William AGUIRRE, C.I.: 3.909.011-3 (progenitor biológico), y Wendy AGUIRRE (hermana biológica), del decreto Nº 4995/2021 de fecha 30/12/2021 que se transcribe: "Según lo que surge de los informes . y según lo dispuesto por la Convenciòn de los Derechos del Niño, en especial arts. 5 ya que los padres de los niños deben proteger sus derechos como personas, el art. 12 en el cual los niños/as y adolescentes deben expresar su opiniòn como participante activo en la protección de sus derechos (Observación General N* 12 del año 2009), el niño/a ya fue oida a traves de su Defensor - Curador expresando su voluntad, el art.18 en el cual los padres deben respetar el interès superior de los niños los que se encuentran en riesgo cuando los padres son incapaces de protegerlos en sus derechos. Segun lo previsto por la Observacion General Nº13 en cuanto a los menores no pueden ser sometidos a ninguna forma de violencia y deben crecer en familia en tanto sea posible respetando su famillia biologica o en su defecto una familia adoptiva.Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el CNA, art.132.3 en la redaccion dada por la ley 19092 resuelvo: Ratificase lo decretado a fs.25 disponiendo que Alison y Catherine Aguirre se encuentran en situacion de adolptabilidad como ya fuera dispuesto y actualmente reiterado debiendo ser incorporadas a una familia del RUA .Notifiquese a los progenitores, familiares y en caso de ser domicilio desconocido, se disponga la notificacion por edictos. Expidase testimonio si se solicitare. Cumplido: Vuelvan al archivo estos autos, cortense los acordonados si los tuviere remitiendose si correspondiere, notifiquese personalmente a los involucrados. Habilitase la feria judicial debiendo informar INAU el motivo por el cual no cumplio con lo dispuesto en audiencia oportunamente.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 07 de enero de 2022.
ANA LAURA BARRIOS BERETTIERI, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 272 Ene 10- Ene 21

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPIO B

SERVICIO CENTRO COMUNAL 2 / INTIMACIÓN para reparaciones
De acuerdo al Art. D.2185 del Digesto Municipal, se intima a las y los poseedores de cualquier título (titulares de los padrones indicados a continuación) a proceder a la construcción o reparación de su correspondiente vereda. Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de diez días hábiles para iniciar ante el Centro Comunal Zonal correspondiente la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. Vencido el plazo, la Intendencia de Montevideo podrá disponer de las reparaciones de los tramos deteriorados y están habilitados a cargar el costo a las y los propietarios, a un valor de 1,91 UR por metro cuadrado reparado durante 2021, en las facturas de la Contribución Inmobiliaria. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas conforme a lo previsto por el artículo D.2213. Se intima a los padrones de Cordón, Barrio Sur, Palermo y Parque Rodó comprendidos entre Constituyente, Av. 18 de Julio, Av. Gral. Rivera, Bv. Artigas, Bv. España, San Salvador, Acevedo Díaz, Av. Gonzalo Ramirez, Joaquín de Salterain, Dr. Pablo de María, rambla República Argentina y Dr. Javier Barrios Amorín, que en el relevamiento realizado por la IM entre agosto y octubre del corriente se constató que requieren reparaciones. Los padrones se listan a continuación:
33153, 15447, 261, 905, 913, 915, 916, 917, 918, 919, 922, 935, 946, 949, 951, 964, 971, 972, 973, 974, 976, 977, 978, 982, 983, 986, 990, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1010, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1038, 1039, 1040, 1045, 1046, 1047, 1055, 1057, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1074, 1077, 1078, 1080, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1093, 1094, 1095, 1096, 1101, 1103, 1105, 1106, 1107, 1111, 1113, 1114, 1115, 1116, 1118, 1119, 1120, 1121, 1132, 1133, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1144, 1146, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1158, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1175, 1176, 1177, 1180, 1181, 1182, 1184, 1185, 1187, 1188, 1190, 1193, 1194, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1231, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1268, 1269, 1273, 1275, 1278, 1280, 1282, 1283, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1292, 1294, 1297, 1299, 1301, 1302, 1303, 1305, 1307, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1319, 1320, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1336, 1337, 1338, 1339, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1355, 1357, 1358, 1359, 1362, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1378, 1381, 1382, 1384, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1393, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1403, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1421, 1422, 1423, 1424, 1426, 1427, 1428, 1430, 1431, 1432, 1433, 1436, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1468, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1481, 1482, 1483, 1486, 1487, 1489, 1490, 1493, 1494, 1497, 1501, 1505, 1507, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1540, 1541, 1542, 1544, 1545, 1546, 1548, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1573, 1576, 1577, 1578, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1601, 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1632, 1633, 1634, 1636, 1637, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1645, 1646, 1647, 1648, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1684, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1697, 1698, 1700, 1701, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1709, 1710, 1711, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1728, 1729, 1730, 1731, 1734, 1735, 1736, 1741, 1742, 1743, 1744, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1763, 1764, 1767, 1770, 1777, 1778, 1779, 1780, 1782, 1783, 1784, 1787, 1792, 1793, 1794, 1795, 1799, 1800, 1801, 1802, 1804, 1805, 1808, 1811, 1812, 1814, 1815, 1817, 1819, 1820, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1832, 1833, 1835, 1836, 1837, 1838, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1850, 1852, 1853, 1854, 1856, 1858, 1860, 1861, 1864, 1866, 1867, 1870, 1871, 1873, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1888, 1889, 1891, 1892, 1894, 1895, 1899, 1900, 1901, 1902, 1905, 1906, 1907, 1910, 1913, 1916, 1919, 1920, 1921, 1923, 1925, 1926, 1928, 1929, 1930, 1931, 1933, 1935, 1936, 1937, 1939, 1943, 1945, 1946, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2023, 2025, 2028, 2029, 2031, 2032, 2034, 2035, 2036, 2037, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2046, 2047, 2048, 2049, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2059, 2060, 2061, 2064, 2066, 2067, 2068, 2071, 2073, 2074, 2075, 2076, 2080, 2082, 2083, 2085, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2093, 2094, 2128, 2129, 2130, 2131, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2160, 2161, 2163, 2164, 2165, 2166, 2168, 2169, 2172, 2174, 2175, 2177, 2178, 2179, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2187, 2188, 2190, 2191, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2208, 2210, 2211, 2212, 2213, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2233, 2234, 2235, 2238, 2239, 2240, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2251, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271,

2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2285, 2286, 2287, 2288, 2290, 2292, 2293, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2302, 2303, 2305, 2306, 2307, 2308, 2310, 2311, 2312, 2315, 2316, 2317, 2318, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2326, 2327, 2329, 2343, 2344, 2346, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2383, 2384, 2386, 2387, 2388, 2390, 2391, 2392, 2395, 2396, 2405, 2406, 2411, 2415, 2416, 2418, 2426, 2428, 2429, 2536, 2608, 2918, 2960, 2969, 2972, 2973, 2988, 3057, 3141, 3246, 3512, 3525, 3538, 3711, 4118, 4199, 4317, 4550, 4551, 4573, 4592, 4687, 4975, 5161, 5187, 6687, 6760, 6768, 6769, 6772, 6774, 6778, 6779, 6790, 6791, 6798, 6991, 9598, 9599, 9600, 9601, 9602, 9603, 9607, 9609, 9611, 9612, 9615, 9616, 9621, 9622, 9623, 9636, 9640, 9641, 9643, 9656, 9657, 9659, 9660, 9662, 9664, 9667, 9668, 9669, 9670, 9671, 9673, 9675, 9676, 9679, 9680, 9681, 9682, 9683, 9684, 9685, 9687, 9689, 9690, 9691, 9692, 9698, 9700, 9703, 9704, 9705, 9706, 9707, 9710, 9711, 9715, 9716, 9717, 9718, 9719, 9721, 9756, 9759, 9796, 9797, 9799, 9800, 9803, 10286, 10287, 10467, 10806, 10809, 10810, 10811, 12596, 12598, 13232, 13542, 13543, 13558, 13567, 13626, 13673, 13674, 13711, 13712, 13722, 13844, 13845, 13856, 13857, 13858, 13860, 13864, 13905, 13913, 13914, 13915, 13916, 13917, 13918, 13919, 13929, 13933, 13934, 13935, 13936, 13937, 13945, 13946, 13947, 13950, 14607, 14783, 14785, 14786, 14788, 14790, 14792, 14793, 14798, 14800, 14806, 14808, 14809, 14810, 14812, 14813, 14815, 14816, 14828, 14836, 14837, 14839, 14897, 14899, 14900, 14901, 14903, 14904, 14905, 14906, 14907, 14908, 14909, 14910, 14916, 14920, 14922, 14923, 14924, 14925, 14926, 14927, 14929, 14930, 14932, 14933, 14934, 14935, 14936, 14937, 14938, 14945, 14946, 14948, 14949, 14952, 14953, 14954, 14955, 14956, 14957, 14958, 14959, 14962, 14963, 14964, 14965, 14966, 14967, 14968, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, 14978, 14979, 14981, 14982, 14984, 14985, 14986, 14987, 14990, 14991, 14992, 14993, 14994, 14995, 14996, 14997, 15000, 15001, 15002, 15006, 15007, 15008, 15010, 15012, 15013, 15014, 15016, 15017, 15018, 15020, 15021, 15025, 15026, 15027, 15028, 15029, 15030, 15031, 15034, 15043, 15044, 15045, 15046, 15047, 15049, 15050, 15052, 15053, 15054, 15056, 15057, 15059, 15060, 15061, 15062, 15063, 15064, 15065, 15066, 15067, 15068, 15069, 15071, 15072, 15073, 15074, 15075, 15076, 15077, 15078, 15079, 15080, 15082, 15083, 15084, 15085, 15086, 15087, 15088, 15089, 15090, 15091, 15092, 15093, 15094, 15095, 15096, 15097, 15098, 15099, 15100, 15101, 15102, 15103, 15104, 15105, 15107, 15108, 15109, 15111, 15114, 15115, 15117, 15118, 15119, 15120, 15121, 15122, 15123, 15125, 15126, 15127, 15128, 15129, 15130, 15131, 15132, 15133, 15135, 15136, 15137, 15139, 15140, 15141, 15142, 15143, 15144, 15146, 15147, 15149, 15150, 15151, 15152, 15154, 15155, 15156, 15157, 15158, 15159, 15160, 15161, 15162, 15163, 15164, 15165, 15166, 15167, 15168, 15169, 15170, 15172, 15173, 15174, 15175, 15177, 15178, 15179, 15182, 15184, 15185, 15186, 15190, 15191, 15192, 15193, 15197, 15201, 15202, 15203, 15204, 15206, 15207, 15208, 15209, 15211, 15213, 15214, 15216, 15218, 15220, 15222, 15226, 15227, 15229, 15230, 15231, 15233, 15235, 15236, 15238, 15239, 15240, 15241, 15242, 15243, 15245, 15246, 15248, 15250, 15251, 15252, 15255, 15256, 15257, 15258, 15260, 15261, 15263, 15264, 15265, 15267, 15268, 15269, 15270, 15271, 15273, 15274, 15275, 15276, 15277, 15278, 15279, 15280, 15281, 15282, 15283, 15284, 15285, 15286, 15287, 15288, 15289, 15291, 15292, 15293, 15294, 15295, 15296, 15297, 15298, 15299, 15300, 15301, 15302, 15303, 15304, 15305, 15306, 15307, 15308, 15309, 15310, 15312, 15313, 15314, 15315, 15316, 15317, 15318, 15319, 15320, 15321, 15322, 15324, 15325, 15326, 15327, 15328, 15329, 15330, 15336, 15340, 15342, 15343, 15345, 15347, 15348, 15349, 15350, 15351, 15352, 15356, 15357, 15359, 15360, 15361, 15363, 15364, 15365, 15366, 15367, 15374, 15375, 15379, 15381, 15382, 15383, 15384, 15385, 15387, 15388, 15389, 15390, 15391, 15392, 15393, 15394, 15395, 15396, 15397, 15398, 15399, 15400, 15401, 15403, 15406, 15407, 15408, 15409, 15410, 15411, 15412, 15413, 15416, 15426, 15427, 15429, 15433, 15438, 15439, 15440, 15442, 15443, 15444, 15445, 15448, 15449, 15450, 15451, 15452, 15454, 15455, 15456, 15457, 15460, 15461, 15463, 15468, 15469, 15471, 15472, 15473, 15475, 15476, 15477, 15478, 15479, 15480, 15481, 15482, 15483, 15484, 15485, 15486, 15487, 15488, 15489, 15490, 15491, 15492, 15493, 15494, 15495, 15496, 15498, 15499, 15500, 15501, 15502, 15503, 15504, 15505, 15506, 15507, 15508, 15509, 15510, 15511, 15513, 15514, 15515, 15516, 15517, 15518, 15519, 15520, 15521, 15522, 15523, 15525, 15527, 15528, 15529, 15530, 15531, 15532, 15533, 15535, 15536, 15537, 15539, 15540, 15542, 15543, 15544, 15545, 15547, 15551, 15552, 15553, 15554, 15557, 15558, 15560, 15561, 15562, 15563, 15569, 15572, 15573, 15574, 15575, 15576, 15577, 15578, 15579, 15580, 15581, 15582, 15585, 15586, 15588, 15589, 15590, 15591, 15592, 15593, 15594, 15597, 15598, 15599, 15600, 15601, 15602, 15603, 15604, 15605, 15606, 15609, 15610, 15613, 15621, 15622, 15623, 15629, 15631, 15632, 15633, 15635, 15636, 15637, 15639, 15640, 15641, 15642, 15643, 15645, 15646, 15649, 15650, 15651, 15656, 15658, 15659, 15663, 15670, 15675, 15676, 15678, 15679, 15683, 15686, 15687, 15688, 15689, 15690, 15692, 15694, 15695, 15696, 15697, 15698, 15700, 15701, 15702, 15703, 15704, 15706, 15707, 15710, 15711, 15712, 15713, 15714, 15715, 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 15722, 15723, 15725, 15726, 15727, 15729, 15730, 15731, 15732, 15735, 15736, 15737, 15738, 15739, 15741, 15743, 15744, 15745, 15746, 15747, 15748, 15749, 15750, 15751, 15752, 15753, 15754, 15755, 15757, 15758, 15763, 15764, 15765, 15766, 15767, 15770, 15772, 15773, 15774, 15775, 15776, 15777, 15779, 15781, 15783, 15785, 15786, 15787, 15790, 15791, 15792, 15793, 15794, 15795, 15797, 15798, 15799, 15802, 15803, 15804, 15805, 15806, 15807, 15808, 15810, 15812, 15819, 15820, 15822, 15823, 15824, 15825, 15827, 15828, 15830, 15831, 15832, 15833, 15834, 15835, 15836, 15837, 15840, 15841, 15842, 15845, 15846, 15847, 15848, 15849, 15850, 15851, 15853, 15854, 15856, 15857, 15858, 15859, 15861, 15862, 15863, 15865, 15866, 15868, 15869, 15872, 15873, 15874, 15875, 15876, 15877, 15878, 15879, 15880, 15884, 15887, 15888, 15889, 15891, 15892, 15893, 15894, 15896, 15898, 15899, 15901, 15902, 15903, 15905, 15906, 15907, 15908, 15911, 15913, 15917, 15919, 15920, 15921, 15922, 15926, 15927, 15929, 15932, 15933, 15934, 15936, 15937, 15939, 15940, 15941, 15943, 15945, 15946, 15947, 15956, 15957, 15958, 15960, 15961, 15962, 15966, 15967, 15968, 15970, 15973, 15974, 15975, 15976, 15977, 15978, 15979, 15980, 15981, 15985, 15986, 15988, 15989, 15990, 15991, 15992, 15994, 15995, 15997, 15999, 16001, 16002, 16003, 16004, 16007, 16008, 16009, 16010, 16013, 16014, 16016, 16017, 16018, 16020, 16021, 16025, 16026, 16027, 16028, 16030, 16033, 16034, 16035, 16036, 16037, 16038, 16039, 16040, 16041, 16042, 16044, 16047, 16051, 16052, 16055, 16057, 16058, 16059, 16060, 16061, 16065, 16066, 16067, 16068, 16069, 16071, 16072, 16073, 16075, 16076, 16077, 16079, 16083, 16084, 16085, 16086, 16091, 16092, 16097, 16098, 16099, 16100, 16101, 16102, 16103, 16105, 16106, 16107, 16108, 16110, 16111, 16112, 16113, 16116, 16117, 16118, 16121, 16123, 16124, 16126, 16128, 16129, 16131, 16135, 16136, 16137, 16138, 16139, 16140, 16141, 16142, 16143, 16144, 16145, 16150, 16151, 16153, 16154, 16155, 16156, 16157, 16158, 16159, 16160, 16161, 16163, 16165, 16168, 16169, 16171, 16176, 16178, 16180, 16182, 16183, 16184, 16185, 16186, 16187, 16188, 16189, 16192, 16193, 16195, 16197, 16198, 16199, 16200, 16201, 16202, 16203, 16204, 16205, 16206, 16208, 16210, 16211, 16212, 16213, 16214, 16216, 16217, 16220, 16221, 16222, 16223, 16224, 16226, 16227, 16228, 16229, 16230, 16231, 16232, 16233, 16234, 16235, 16236, 16237, 16238, 16241, 16242, 16243, 16244, 16245, 16246, 16249, 16250, 16251, 16252, 16253, 16254, 16257, 16258, 16259, 16260, 16265, 16266, 16267, 16269, 16270, 16271, 16272, 16273, 16274, 16275, 16277, 16278, 16279, 16280, 16281, 16282, 16283, 16284, 16286, 16290, 16291, 16292, 16295, 16296, 16297, 16299, 16300, 16301, 16302, 16304, 16307, 16310, 16314, 16315, 16316, 16317, 16318, 16320, 16321, 16328, 16329, 16330, 16331, 16332, 16334, 16335, 16336, 16337, 16338, 16341, 16343, 16344, 16346, 16347, 16348, 16349, 16350, 16351, 16352, 16353, 16355, 16356, 16357, 16358, 16359, 16360, 16361, 16362, 16363, 16364, 16365, 16366, 16368, 16369, 16370, 16371, 16372, 16375, 16376, 16377, 16378, 16379, 16380, 16383, 16385, 16386, 16387, 16388, 16390, 16391, 16393, 16396, 16397, 16398, 16399, 16400, 16403, 16405, 16406, 16409, 16412, 16413, 16414, 16415, 16416, 16419, 16421, 16422, 16423, 16424, 16425, 16426, 16427, 16429, 16430, 16433, 16434, 16435, 16436, 16438, 16439, 16440, 16441, 16443, 16444, 16446, 16448, 16449, 16450, 16451, 16453, 16455, 16456, 16457, 16458, 16459, 16460, 16462, 16463, 16464, 16465, 16466, 16472, 16474, 16477, 16478, 16479, 16483, 16484, 16486, 16487, 16488, 16495, 16502, 16503, 16504, 16513, 16523, 16524, 16525, 16527, 16529, 16531, 16532, 16533, 16534, 16535, 16537, 16538, 16541, 16545, 16546, 16552, 16553, 16576, 16577, 16578, 17534, 20160, 20161, 20162, 20200, 20207, 20233, 20315, 20316, 20330, 20358, 20360, 20361, 20362, 20369, 20370, 20371, 20372, 20373, 20374, 20378, 20379, 20385, 20408, 20419, 20420, 20479, 20490, 20491, 20493, 21157, 22069, 22079, 22080, 22081, 22083, 22087, 22088, 22089, 22091, 22094, 22096, 22100, 22109, 22110, 22111, 22112, 22113, 22114, 22116, 22117, 22118, 22120, 22123, 22124, 22125, 22126, 22130, 22138, 22140, 22141, 22142, 22144, 22145, 22146, 22149, 22151, 22153, 22154, 22157, 22159, 22160, 22161, 22163, 22164, 22167, 22168, 22169, 22171, 22173, 22175, 22177, 22179, 22182, 22183, 22187, 22195, 22196, 22197, 22198, 22199, 22202, 22203, 22208, 22211, 22212, 22213, 22215, 22217, 22218, 22219, 22220, 22221, 22223, 22224, 22225, 22226, 22227, 22228, 22229, 22230, 22231, 22232, 22234, 22240, 22242, 22244, 22245, 22246, 22247, 22249, 22253, 22254, 22256, 22257, 22258, 22260, 22261, 22262, 22263, 22264, 22265, 22267, 22268, 22272, 22273, 22274, 22278, 22284, 22286, 22287, 22288, 22289, 22291, 22295, 22296, 22297, 22298, 22299, 22300, 22301, 22302, 22303, 22304, 22305, 22306, 22310, 22313, 22314, 22315, 22316, 22318, 22319, 22321, 22322, 22323, 22324, 22325, 22326, 22327, 22328, 22329, 22330, 22332, 22333, 22334, 22336, 22337, 22338, 22339, 22340, 22341, 22343, 22344, 22345, 22346, 22347, 22348, 22350, 22352, 22353, 22354, 22356, 22357, 22358, 22359, 22360, 22361, 22362, 22365, 22366, 22367, 22368, 22369, 22370, 22371, 22372, 22373, 22375, 22377, 22378, 22379, 22380, 22381, 22382, 22383, 22384, 22386, 22387, 22388, 22389, 22390, 22391, 22392, 22393, 22394, 22395, 22396, 22397, 22398, 22399, 22400, 22402, 22403, 22404, 22405, 22406, 22407, 22408, 22409, 22410, 22411, 22412, 22413, 22414, 22415, 22416, 22417, 22418, 22419, 22420, 22421, 22423, 22424, 22425, 22426, 22427, 22429, 22430, 22431, 22432, 22433, 22434, 22435, 22436, 22437, 22438, 22439, 22440, 22441, 22442, 22443, 22444, 22447,

22448, 22449, 22450, 22451, 22452, 22453, 22454, 22455, 22456, 22457, 22458, 22459, 22460, 22461, 22462, 22463, 22464, 22465, 22466, 22467, 22468, 22469, 22470, 22471, 22472, 22473, 22474, 22476, 22477, 22478, 22479, 22480, 22481, 22482, 22483, 22484, 22485, 22486, 22487, 22488, 22489, 22490, 22491, 22492, 22493, 22494, 22495, 22496, 22497, 22498, 22499, 22500, 22501, 22502, 22503, 22504, 22505, 22506, 22507, 22508, 22510, 22512, 22514, 22515, 22516, 22517, 22520, 22521, 22522, 22523, 22524, 22525, 22526, 22527, 22528, 22553, 22554, 22555, 22556, 22563, 22564, 22565, 22566, 22567, 22574, 22575, 22576, 22577, 22578, 22579, 22580, 22581, 22582, 22583, 22584, 22585, 22586, 22587, 22588, 22589, 22591, 22592, 22593, 22595, 22596, 22597, 22598, 22599, 22600, 22601, 22602, 22603, 22604, 22605, 22606, 22607, 22608, 22610, 22612, 22613, 22614, 22615, 22617, 22618, 22620, 22621, 22622, 22624, 22625, 22626, 22628, 22630, 22631, 22632, 22633, 22636, 22638, 22639, 22640, 22643, 22644, 22645, 22648, 22649, 22651, 22652, 22653, 22654, 22655, 22659, 22660, 22664, 22665, 22666, 22668, 22669, 22671, 22672, 22675, 22676, 22677, 22678, 22679, 22680, 22681, 22682, 22683, 22684, 22686, 22687, 22689, 22690, 22691, 22692, 22693, 22694, 22695, 22696, 22697, 22698, 22702, 22703, 22704, 22705, 22707, 22708, 22710, 22711, 22713, 22715, 22716, 22717, 22718, 22719, 22720, 22721, 22722, 22728, 22729, 22732, 22733, 22734, 22735, 22737, 22738, 22739, 22740, 22742, 22745, 22747, 22748, 22749, 22750, 22751, 22752, 22753, 22754, 22755, 22756, 22759, 22760, 22762, 22763, 22764, 22765, 22766, 22767, 22768, 22770, 22771, 22772, 22773, 22774, 22775, 22776, 22777, 22778, 22779, 22780, 22781, 22782, 22784, 22785, 22786, 22787, 22788, 22790, 22792, 22793, 22794, 22797, 22799, 22800, 22801, 22802, 22803, 22805, 22806, 22807, 22808, 22809, 22810, 22811, 22812, 22813, 22814, 22815, 22817, 22818, 22819, 22822, 22823, 22824, 22825, 22829, 22830, 22831, 22832, 22836, 22838, 22839, 22840, 22842, 22843, 22844, 22845, 22846, 22851, 22852, 22853, 22854, 22855, 22856, 22857, 22858, 22859, 22864, 22865, 22867, 22868, 22870, 22873, 22874, 22875, 22876, 22878, 22879, 22880, 22881, 22885, 22886, 22888, 22889, 22890, 22891, 22892, 22893, 22894, 22895, 22896, 22897, 22898, 22899, 22906, 22907, 22908, 22909, 22910, 22911, 22912, 22913, 22914, 22915, 22917, 22919, 22920, 22922, 22923, 22924, 22925, 22926, 22927, 22929, 22930, 22932, 22933, 22934, 22943, 22944, 22946, 22947, 22948, 22949, 22950, 22951, 22952, 22953, 22954, 22955, 22956, 22957, 22958, 22959, 22960, 22961, 22963, 22965, 22967, 22968, 22971, 22972, 22975, 22976, 22977, 22978, 22979, 22980, 22981, 22982, 22984, 22986, 22987, 22988, 22989, 22992, 22993, 22996, 22998, 22999, 23000, 23001, 23002, 23003, 23004, 23005, 23007, 23008, 23009, 23010, 23011, 23013, 23014, 23015, 23016, 23017, 23018, 23019, 23020, 23021, 23023, 23024, 23025, 23026, 23027, 23028, 23029, 23030, 23031, 23032, 23033, 23034, 23035, 23037, 23039, 23044, 23045, 23046, 23047, 23048, 23049, 23051, 23052, 23053, 23054, 23055, 23056, 23057, 23058, 23061, 23062, 23063, 23065, 23066, 23067, 23068, 23071, 23072, 23074, 23076, 23077, 23079, 23082, 23083, 23086, 23088, 23090, 23091, 23093, 23094, 23095, 23096, 23097, 23098, 23099, 23100, 23101, 23102, 23103, 23105, 23106, 23107, 23110, 23111, 23112, 23117, 23120, 23121, 23122, 23124, 23125, 23126, 23127, 23129, 23134, 23135, 23136, 23137, 23139, 23140, 23141, 23142, 23143, 23144, 23145, 23146, 23148, 23149, 23150, 23153, 23158, 23162, 23163, 23169, 23170, 23171, 23173, 23174, 23175, 23176, 23177, 23178, 23179, 23180, 23181, 23182, 23185, 23187, 23188, 23189, 23190, 23191, 23193, 23194, 23196, 23197, 23198, 23202, 23203, 23204, 23205, 23206, 23207, 23208, 23209, 23210, 23211, 23212, 23213, 23214, 23215, 23216, 23218, 23219, 23220, 23221, 23223, 23224, 23225, 23226, 23227, 23228, 23230, 23232, 23233, 23236, 23237, 23238, 23239, 23240, 23241, 23242, 23243, 23244, 23245, 23246, 23247, 23248, 23250, 23252, 23253, 23254, 23255, 23256, 23257, 23258, 23259, 23260, 23261, 23262, 23263, 23264, 23265, 23266, 23267, 23269, 23272, 23273, 23275, 23276, 23277, 23278, 23279, 23280, 23282, 23284, 23285, 23286, 23287, 23288, 23289, 23292, 23293, 23294, 23296, 23297, 23298, 23299, 23300, 23302, 23303, 23304, 23306, 23307, 23308, 23309, 23310, 23311, 23318, 23320, 23322, 23323, 23324, 23325, 23326, 23328, 23329, 23330, 23331, 23332, 23333, 23335, 23336, 23337, 23338, 23339, 23340, 23341, 23342, 23343, 23344, 23345, 23348, 23349, 23350, 23351, 23353, 23354, 23355, 23356, 23357, 23358, 23359, 23360, 23361, 23362, 23363, 23364, 23365, 23366, 23367, 23368, 23369, 23370, 23371, 23373, 23374, 23375, 23376, 23378, 23379, 23380, 23381, 23382, 23383, 23384, 23387, 23389, 23392, 23393, 23394, 23396, 23400, 23401, 23402, 23403, 23404, 23405, 23410, 23411, 23412, 23452, 23479, 23480, 23481, 23482, 23483, 23484, 23485, 23487, 23490, 23492, 23493, 23945, 27168, 27169, 27170, 27175, 27176, 27305, 29434, 29706, 31963, 32500, 33007, 33008, 33025, 33032, 33033, 33038, 33039, 33045, 33046, 33050, 33053, 33054, 33055, 33056, 33057, 33065, 33070, 33075, 33076, 33081, 33082, 33083, 33084, 33085, 33097, 33098, 33099, 33100, 33126, 33127, 33128, 33135, 33136, 33137, 33140, 33141, 33142, 33143, 33144, 33145, 33146, 33147, 33149, 33150, 33151, 33152, 33154, 33155, 33158, 33159, 33160, 33161, 33165, 33166, 33167, 33168, 33169, 33184, 33185, 33186, 33189, 33287, 33288, 33289, 33293, 33316, 33317, 33340, 33356, 33688, 33904, 34928, 34931, 34932, 34976, 34977, 35143, 35144, 35145, 35155, 35156, 35160, 35339, 35345, 35346, 35347, 35442, 35457, 35458, 40194, 41748, 43681, 46283, 46422, 52199, 53853, 53887, 53937, 56155, 57216, 57868, 58063, 58064, 58065, 58068, 58069, 58071, 58092, 58093, 58123, 58124, 58127, 58211, 58212, 58213, 58405, 58406, 58407, 58418, 58453, 58454, 58755, 58758, 58759, 59350, 59708, 59730, 59773, 59921, 59967, 60000, 60299, 61941, 61942, 64209, 64210, 70750, 75526, 75527, 75528, 75674, 77681, 77683, 78933, 78980, 85489, 88843, 92645, 92646, 92649, 92650, 92651, 92658, 92660, 92661, 92662, 92663, 92664, 92665, 92666, 92668, 92669, 92670, 92671, 92672, 92673, 92674, 92675, 92676, 92677, 92678, 92680, 92681, 92682, 92683, 92686, 92687, 92688, 92689, 92690, 92691, 92692, 92694, 92695, 92696, 92697, 92698, 92701, 92702, 92703, 92704, 92705, 92706, 92707, 92708, 92710, 92711, 92712, 92713, 92714, 92715, 92716, 92721, 92722, 92723, 92724, 92726, 92727, 92728, 92729, 92730, 92731, 92732, 92733, 92734, 92736, 92738, 92739, 92740, 92743, 92744, 92746, 92747, 92748, 92749, 92750, 92752, 92754, 92755, 92756, 92757, 92758, 92759, 92762, 92763, 92764, 92765, 92766, 92767, 92768, 92769, 92770, 92771, 92772, 92773, 92774, 92775, 92776, 92780, 92781, 92782, 92784, 92785, 92786, 92789, 92790, 92791, 92792, 92793, 92794, 92796, 92797, 92798, 92799, 92800, 92801, 92802, 92803, 92804, 92805, 92806, 92807, 92808, 92809, 92810, 92811, 92812, 92814, 92818, 92819, 92820, 92821, 92822, 92823, 92825, 92826, 92827, 92828, 92829, 92831, 92832, 92833, 92834, 92836, 92837, 92838, 92839, 92846, 92847, 92848, 92850, 92852, 92854, 92855, 92856, 92857, 92859, 92861, 92862, 92863, 92864, 92865, 92866, 92867, 92868, 92871, 92877, 92880, 92881, 92882, 92883, 92884, 92885, 92886, 92887, 92888, 92889, 92890, 92891, 92892, 92894, 92896, 92897, 92898, 92901, 93352, 93353, 93678, 93745, 93795, 94035, 94170, 94171, 94414, 94416, 94418, 94419, 94651, 95584, 95634, 96386, 96387, 96390, 96391, 96610, 96653, 97098, 97299, 97300, 97301, 97302, 97303, 97304, 97675, 97676, 97677, 97745, 97746, 97747, 97748, 97808, 97811, 97812, 97899, 97900, 97962, 97964, 97965, 97999, 98318, 98646, 98923, 98925, 98926, 98927, 98928, 98931, 99022, 99126, 99788, 99810, 99811, 99812, 99813, 100103, 100108, 100131, 100132, 100177, 100178, 100179, 100180, 100266, 100267, 100268, 100269, 100270, 100954, 100974, 100975, 100976, 101244, 101245, 101246, 101247, 101248, 101249, 101268, 101269, 101270, 101271, 101272, 101273, 101332, 101347, 101348, 101349, 101350, 101351, 101685, 102095, 102230, 102231, 102236, 102722, 102812, 102813, 102814, 102816, 103476, 103639, 103640, 103641, 104352, 104509, 104609, 104610, 104616, 104625, 104626, 104627, 104628, 104629, 104630, 104632, 104634, 104635, 104636, 104637, 104638, 104641, 104653, 104911, 104912, 104953, 105001, 105022, 105132, 105133, 105134, 105136, 105137, 105138, 105139, 105140, 105141, 105142, 105143, 105144, 105145, 105146, 105147, 105148, 105149, 105150, 105151, 105152, 105153, 105154, 105169, 105170, 105171, 105172, 105173, 105174, 105175, 105176, 105177, 105178, 105179, 105180, 105181, 105183, 105184, 105347, 105480, 105481, 105483, 105875, 106300, 106381, 106382, 106391, 106527, 106530, 106817, 106818, 107590, 107591, 107592, 107594, 107595, 107596, 107597, 107942, 107943, 107944, 107945, 107946, 108149, 108150, 108441, 108443, 108768, 108769, 108931, 109054, 109055, 109213, 109215, 109255, 109256, 109257, 109258, 109260, 109261, 109334, 109335, 109766, 109768, 109802, 109803, 110061, 110062, 110063, 110358, 110359, 110360, 110379, 110546, 111019, 111088, 112079, 112158, 112160, 112161, 112162, 112571, 112605, 112612, 112692, 112693, 113235, 113667, 113683, 113730, 114815, 115489, 115909, 115913, 115914, 115915, 117596, 118060, 118061, 118062, 118063, 118064, 118107, 118174, 118960, 119009, 120493, 120639, 120640, 122517, 122518, 122519, 122520, 124703, 124704, 124706, 124707, 124905, 124906, 125044, 125045, 125046, 125187, 125815, 126137, 126727, 126728, 126729, 126730, 127090, 127095, 127509, 127510, 127511, 127512, 128470, 128471, 128863, 128864, 128865, 128866, 128867, 128868, 129143, 129144, 129177, 131528, 133330, 134842, 134843, 134844, 134845, 135127, 135163, 139352, 139441, 142320, 142322, 142524, 143024, 143482, 144105, 144106, 144110, 144114, 144198, 144199, 145986, 148509, 148510, 148568, 148652, 148716, 148774, 148806, 148807, 151410, 151411, 151412, 151423, 152830, 152956, 153016, 153017, 153052, 153053, 153846, 154172, 154175, 154710, 155147, 155202, 155203, 155204, 156597, 157021, 157341, 157988, 158293, 158805, 159970, 159971, 160134, 160313, 160379, 160790, 161259, 161260, 161263, 161264, 161289, 161290, 161291, 161294, 161295, 161296, 161297, 161637, 161893, 162453, 164440, 164441, 164442, 165926, 165927, 165998, 166003, 166175, 166206, 166627, 166640, 167890, 168454, 168455, 168456, 168457, 168458, 168464, 168828, 168829, 169089, 171157, 171158, 171159, 171350, 172011, 173272, 175211, 175297, 177091, 177092, 177095, 178225, 178866, 178868, 179601, 179602, 182268, 182622, 183226, 185933, 186025, 186814, 186843, 186861, 187948, 188574, 188575, 191869, 198749, 198795, 198796, 400108, 400109, 400653, 401077, 401302, 401318, 402193, 405164, 405165, 405166, 405802, 405927, 407405, 409180, 409219, 409615, 409834, 415119, 415143, 415628, 415629, 415741, 415949, 416117, 416118, 416119, 416510, 417358, 417913, 417914, 419886, 420716, 420717, 420789, 420816, 421012, 421091, 421138, 421546, 421560, 421588, 422383, 423636, 423677, 423998, 424011, 424012, 424718, 424730, 425389, 425399, 425401, 425434, 425515, 425518, 425673, 426452, 426458, 426459, 426501, 426763, 427492, 427493, 427542, 427695, 427701, 428552, 428733, 429738, 429825, 429916, 430450, 430451,

430511, 430542, 430727, 430763, 430800, 430813, 430999, 431003, 431016, 431017, 431096, 431110, 431165, 431185, 431227, 431244, 431246, 431247, 22204, 15534, 1695, 1892, 94652.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 403 Ene 12- Ene 13

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

FECHA DE LA ESCRITURA: 19/11/2021
PADRÓN: 15.125, MINAS, LAVALLEJA.
CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: María Ximena Díaz Razquín y Jorge Ignacio Medina Gorriarán.
TASACIÓN BHU: UR 4019,56 UR. FECHA 24/09/2021.

27) (Sin Costo) 10/p 32819 Dic 30- Ene 13

Se Extravió Carta de Ciudadanía a nombre de Joan Michael Alarcón Ferreyra documento 5.860.621-4, Tel. 095357298.

Única Publicación

27) $ 213 1/p 358 Ene 12- Ene 12

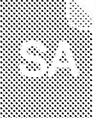
C.O.E.T.C.
COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO
COMUNICADO

C.O.E.T.C. (COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO), COMUNICA QUE EL SOCIO COOPERADOR SR. MARCELO DAMIAN MIGUEL VIGNOLI TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD NRO. 4.049135-2 HA DENUNCIADO EL EXTRAVIO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE COETC.
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 17 DE LOS ESTATUTOS, SE HACE SABER QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE C.O.E.T.C. EN SESIÓN DEL DIA 29-12-2021, HA RESUELTO EXPEDIR UN NUEVO CERTIFICADO A NOMBRE DEL REFERIDO SOCIO SR. MARCELO DAMIAN MIGUEL VIGNOLI, Y DE HECHO DECLARAR NULO EL ANTERIOR.

Única Publicación

27) $ 1290 1/p 346 Ene 12- Ene 12

Sociedades Anónimas y Balances



OLETIN S.A.

Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
$ 40.000,00, 100 arios, Montevideo.
07/12/2021, Nº 19978.

Única Publicación

28) $ 10700 1/p 411 Ene 12- Ene 12

REFORMAS

NARADIN S.A.
ESCISION

Ley 16.060 Art. 117
AGE: 28/12/2021
NARADIN S.A. (capital social $ 30.000.000) se escinde sin disolverse y transmite alícuota de $ 3.923.062 de su patrimonio a título universal a una sociedad anónima que se creará bajo la denominación "NUEVA CALEDONIA S.A." (capital social de $ 6.000.000).
Capital integrado post escisión:
NARADIN S.A.: $ 12.429.326
NUEVA CALEDONIA S.A.: $ 3.900.000
Balance especial al 31/10/21 y acta de asamblea a disposición en sede social.
Acreedores justificar créditos u oposiciones en sede social en plazo de 20 días a contar de la última publicación.

28) $ 67959 10/p 32910 Dic 31- Ene 14

COMPROMISO DE FUSIÓN

Absorbente: GORVIN S.A. - Capital $ 400.000 (en proceso de aumento a $ 220.000.000).
Absorbida: PASO DEL NORTE S.A.- Capital $ 60.000.000
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/12/2021, las Sociedades acordaron fusionarse, y como consecuencia se disolverá la Absorbida sin liquidarse y transmitirá su patrimonio a la Absorbente. Compromiso otorgado el 10/12/2021 y balances a disposición en Juncal 1378 of 1504, Montevideo, de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs, convocándose a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones en los términos del artículo 126 de la ley 16.060.

Última Publicación

28) $ 69405 10/p 32790 Dic 29- Ene 12

ASERRADEROS JCE URUGUAY S.A.

Asamblea del 30/11/2021 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Plaza Independencia 753 piso 12, Montevideo.
Convocase a deducir oposiciones.

Última Publicación

28) $ 18797 10/p 32781 Dic 29- Ene 12

DIOLARY SA

ASAMBLEA 7/10/2021
ART 3 AUMENTO CAPITAL $ 1.000.000
INSCRIPCION 18580 17/11/2021.

Única Publicación

28) $ 940 1/p 420 Ene 12- Ene 12

EL REY DEL ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Artículo 4. OBJETO.- A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, jardinería y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, logística, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 50.000, acciones nominativas endosables.
DURACIÓN: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 07/12/2021 Nº 19957.

Única Publicación

28) $ 11568 1/p 413 Ene 12- Ene 12

LARRIQUE RULEMANES SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea del 29/11/2021 modifica artículo 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 500.000.000.
Inscripción: 06/12/2021 Nº 19881.

Única Publicación

28) $ 1374 1/p 412 Ene 12- Ene 12

Cantidad de avisos de fecha 12/01/2022 publicados en esta edición: 50.



Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 7.370.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 12.546.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.635.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 4.022.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 208.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 623.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por palabra([2])
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	**$ 13.30 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 72.30 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	**$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por palabra([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos..........$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos..........$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy